

Visibilización del fenómeno social de los presos sindicados en Bogotá

Juan Pablo Alfonso Villegas

Universitaria Agustiniana
Facultad de Arte, Comunicación y cultura
Programa de Comunicación Social
Bogotá D.C
2023

Visibilización del fenómeno social de los presos sindicados en Bogotá

Juan Pablo Alfonso Villegas

Directores

Óscar Javier Zambrano Cruz

Fabián Eduardo Rodríguez Quintero

Trabajo de grado para optar al título de Comunicador social

Universitaria Agustiniana

Facultad de Arte, Comunicación y cultura

Programa de Comunicación Social

Bogotá D.C

2023

Dedicatoria

A la memoria colectiva; para aquellos a los que la injusticia les robó la libertad,

les marcó la vida.

para los privados de la libertad sin causa justa o probatoria.

Resumen

Los presos sindicados en Colombia son sujetos a los cuales la ley les investiga para posteriormente enjuiciarlos por su presunta participación en un delito, sin embargo, a estos individuos se les redirige a centros penitenciarios como cárceles, centros de atención inmediata (CAI) o estaciones de Policía sin incluso haberseles imputado el delito del cual se les acusa, por lo tanto, no sólo quedan sujetos a ser presuntamente inocentes hasta que se les compruebe lo contrario sino que se les invalidan sus garantías procesales judiciales. En consecuencia, quedan a merced de la privación de la libertad por tratarse de un posible riesgo para la sociedad, esto conlleva a múltiples injusticias penales en su contra como la violación al derecho de la libertad, violación al principio de la presunción de inocencia, incomodidades en espacios indignos e inseguros originados por el hacinamiento, lo que hace que los presos sindicados se vuelvan víctimas del Estado y de las entidades penitenciarias, y que su vida quede marcada por el estigma y la discriminación en su contra pues, por sus antecedentes en centros de reclusión, se les impide, posteriormente, el alcance de un bien estar y un buen vivir por lo cual, se dificulta la resocialización del ex preso. Por lo anterior, la siguiente investigación tiene por finalidad visibilizar, a través de una hibridación entre crónica y literatura testimonial, la injusticia penal de los presos sindicados en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá.

Palabras clave: Preso sindicado, presunción de inocencia, garantías procesales, hacinamiento, injusticias penales, violación al derecho de la libertad.

Abstract

The accused prisoners in Colombia are subjects who are investigated by law in order to later prosecute them for their alleged participation in a crime, however, these individuals are redirected to penitentiary centers such as prisons, immediate attention centers (CAI) or police stations without even having been charged with the crime of which they are accused, therefore, not only are they subject to being presumed innocent until proven guilty, but their judicial procedural guarantees are not invalidated. Consequently, they are at the mercy of deprivation of liberty because they are a possible risk to society, which leads to multiple criminal injustices against them, such as violation of the right to liberty, violation of the principle of the presumption of innocence, discomfort in unworthy and unsafe spaces caused by overcrowding. This makes the accused prisoners become victims of the State and of the penitentiary entities, and their lives are marked by

stigma and discrimination against them because, due to their background in prisons, they are subsequently prevented from achieving a good life and a good standard of living, which hinders the resocialization of the former prisoner. Therefore, the following research aims to make visible, through a series of chronicles, the criminal injustice of the accused prisoners in prisons or police stations in Bogota.

Key words: Accused prisoner, presumption of innocence, procedural guarantees, overcrowding, penal injustices, violation of the right to liberty.

Tabla de contenido

Introducción	8
Justificación	10
Formulación del problema	11
Pregunta problema	16
Objetivos	16
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
Marco conceptual	18
Presos sindicados y la violación al derecho a la libertad	18
Derecho de presunción de inocencia	19
Justicia	21
La denuncia ciudadana	25
La entrevista con fines científicos y periodísticos	26
La entrevista telefónica	27
La crónica	29
El género epistolar	30
Marco legal	32
Estado del arte	44
Propuesta metodológica	52
Diseño de la investigación	52
Resultados de la investigación	63
Conclusiones	69
Referencias	71
Anexos	77
Anexo I	77
Entrevista Abogada/Especialista en derecho penal	77
Anexo II	85
Entrevista Policía Nacional	85
Anexo III	89
Consentimiento informado	89

Lista de tablas

Tabla 1. Situación carcelaria (2022-2023). Elaboración propia. 2023	14
Tabla 2. Marco legal. Elaboración propia. 2023	42
Tabla 3. Selección sujeto. Elaboración propia, 2023.....	54
Tabla 4. Tabla metodológica. Elaboración propia, 2023.....	62

Introducción

La situación de los presos sindicados en Colombia es compleja y desafiante pues implica diversas infracciones en el proceso jurídico en lo que respecta a la detención y reclusión de un sujeto sin evidencia probatoria, haciendo que se sobreponga al cumplimiento de los derechos humanos, las garantías procesales del acusado y la igualdad que tiene como individuo funcional de la sociedad, vulnerando, de esta forma, el derecho que lo presupone como inocente, haciendo que el individuo sea condicionado como una persona que debe permanecer recluida y aislada hasta que se pruebe lo contrario porque, presuntamente, puede ser responsable de participar en un delito y por tanto, representa un riesgo para la sociedad.

Por lo anterior, el sujeto deja de ser un ente activo/pasivo de la sociedad y transmuta a ser un preso sindicado en la medida en que las investigaciones procesales lo indiquen. La dificultad radica en la perduración en que se comprueba la inocencia o culpabilidad del preso sindicado y con ello que, mediante se determinen más casos iguales o similares con otras personas en estado sindicado, se genere un hacinamiento en los centros penitenciarios, como cárceles, centros de atención inmediata (CAI) y estaciones de la Policía Nacional, haciendo que cada vez más se intensifique el riesgo de hacinamiento, de no contar con espacios dignos, limpios o seguros, lo que conlleva a que los presos se mezclen sin importar sus edades o delitos, violando así el artículo 63 de la Ley 65 de 1993 que regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, lo cual conlleva a que las personas privadas de la libertad en estado sindicado, procesado o condenado pongan en riesgo su salud física y mental pues, el hacinamiento conduce a malas condiciones de vida, incluida la falta de acceso a agua potable, alimentación inadecuada y acceso limitado a la atención médica.

Las anteriores situaciones se traducen eventualmente a otro problema que se relaciona con la imposibilidad de reincorporación adecuada en la sociedad pues, esto involucra una serie de factores sociales, económicos y políticos relacionados principalmente a que, en cuyo caso el preso sindicado sea señalado como inocente y haya permanecido privado de su libertad, el Estado deba indemnizar el tiempo de vida que perdió el ex preso sindicado en el centro penitenciario, siendo que se le violó el derecho a la libertad y el principio de la presunción de inocencia. Por otra parte, la falta de oportunidades laborales, ya que, los antecedentes penales y el “riesgo de reincidencia” conducen a que se mantenga un ciclo de pobreza y criminalidad que dificultan que estas personas se reintegren con éxito a la sociedad.

Frente a ello, el Gobierno colombiano ha implementado varias medidas para abordar estos problemas, como la construcción de nuevas prisiones, el aumento de personal y la capacitación del personal penitenciario, y la implementación de programas para reducir el hacinamiento. Sin embargo, estos esfuerzos han tenido resultados mixtos y la situación de los presos sindicados en Colombia sigue siendo un desafío importante para el sistema de justicia penal del país, a causa de que aún no se implementan programas que faciliten la reincorporación en la sociedad de los presos sindicados, tampoco hay programas integrales y holísticos que brinden apoyo social, económico y psicológico a los ex presos sindicados para reducir el estigma y la discriminación en su contra.

Por esto es que el presente proyecto de investigación-creación pretende visibilizar la injusticia penal de los presos sindicados en cárceles o estaciones de policía de Bogotá, por medio de una investigación periodística desenvuelta en un rastreo documental y testimonial que permita una aproximación al fenómeno sindical utilizando el testimonio como una técnica cualitativa; en lo que respecta al tamaño de muestra, se llevará a cabo por conglomerados para delimitar la población e implementar, de esta forma, un muestreo discrecional que posibilite abordar tres testimonios de la población sindicada; se empleará también la literatura testimonial como complemento idóneo de la crónica, para que, desde la hibridación entre lo documental y lo ficcional que parte de la subjetividad de la recolección de testimonios, y por medio de la entrevista periodística, puedan obtenerse resultados descriptivos y detallados que permitan desarrollar un seriado de crónicas donde se retraten las diversas situaciones de los presos sindicados desde su experiencia vivencial.

Justificación

Ante los numerosos casos de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y violaciones a los derechos humanos por parte, no sólo de la fuerza pública sino del Estado, la situación de los presos sindicados es alarmante, no sólo por el hacinamiento que se ha venido incrementado en las cárceles de Colombia, ni por la violación al principio de presunción de inocencia, sino por la falta de garantías procesales que invisibilizan los derechos humanos de los presos sindicados en quienes recae, no sólo una serie de injusticias penales y judiciales sino una estigmatización y criminalización en su contra aparte de, en la mayoría de casos, la privación injusta de la libertad.

Resulta importante distinguir las diferentes manifestaciones de la injusticia penal desde tres testimonios vivenciales de presos sindicados que se complementan con los testimonios de sus familiares, amigos y conocidos, así como de las instituciones por medio de voces de abogados penalistas, policías y fundaciones que abogan por los derechos humanos y el respeto y validación de la libertad y del principio de presunción de inocencia para anteponerse a la arbitrariedad.

Este proyecto de investigación-creación busca poner en evidencia la injusticia que viven los presos sindicados en las cárceles o estaciones de policía en Bogotá por medio de una recopilación documental y testimonial que se desarrollará desde la crónica como un género que posibilita materializar resultados de manera descriptiva y detallada que permitan retratar las diversas situaciones de los presos desde su propia vivencia a fin de generar conciencia sobre la situación de esta población y visibilizar las injusticias penales y vacíos legales que desfavorecen su proceso judicial para ser determinadas como una muestra de la lucha por la justicia social del país que parte de la visibilización como un mecanismo de conciencia ciudadana.

Formulación del problema

Las cárceles de Bogotá tenían una capacidad para retener a 10.329 personas halladas condenadas, sindicadas o en actualización, es decir, en proceso investigativo intramural. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC, 2023), en marzo de 2021 había una población de 12.788 personas detenidas, de ellas 2.865 en estado sindicado y 62 en proceso investigativo intramural, lo anterior se traduce a que 2.927 personas estaban privadas de su libertad sin haberse comprobado su culpabilidad o participación en un delito.

En el mismo mes, pero en el año 2022, hubo 11.987 presos de ellos 2.180 hombres y 392 mujeres en estado sindicado intramural, además de 15 personas en proceso investigativo lo que quiere decir que 2.587 personas se encontraban tras las rejas, nuevamente, sin causa justa/probatoria que implicara su participación en un delito. Además, la capacidad de retención de las cárceles se redujo a 10.126 personas en este año, lo que quiere decir que, con la reducción de la capacidad de retención de presos, hubo una sobrepoblación de 1.861 personas representando un hacinamiento del 18.4%.

En marzo del 2023, la capacidad de los centros carcelarios aumentó a 10.379 personas, sin embargo, la población total en estos espacios también incrementó a 12.233 presos de los cuales 9.343 se encontraban condenadas, 2.882 sindicados y 8 en estado de proceso investigativo intramural. Lo anterior significa que hubo una sobrepoblación de 1.854 personas, es decir que esos presos estuvieron sujetos a sobrevivir en condiciones infrahumanas y sus derechos fueron violentados día a día; 2.890 presos no han sido sentenciados, son presos sindicados o sujetos en proceso investigativo, ambos tras los muros privados de su libertad hasta que se compruebe su inocencia o culpabilidad.

La medida de privar de la libertad a las personas sindicadas o investigadas hace parte de un proceso preventivo denominado Captura excepcional por orden de la Fiscalía, con ella puede detenerse y privarse de la libertad a una persona que pueda ocultarse, alterar las pruebas de su culpabilidad o poner en riesgo la integridad y seguridad de la víctima que le acusa. Sin embargo, esta “prevención” resulta una violación al principio de Presunción de Inocencia con el cual “toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal”, (Congreso de Colombia, 2004). Este

principio se refleja en la ley 600 del 2000 del Código de Procedimiento Penal en el Artículo 7. Además, se violan también derechos constitucionales como el artículo 13 y el artículo 29 relacionados a la libertad e igualdad y al debido proceso en actuaciones judiciales y administrativas.

La ley 600 de 2000, en el artículo 126 del código de procedimiento penal, define a un sujeto procesal como “un imputado a quien se atribuya autoría o participación en la conducta punible. Este adquiere la calidad de *sindicado* y será sujeto procesal desde su vinculación mediante indagatoria o declaratoria de la persona ausente”, (Constitución Política de Colombia, 2000, 24 de julio).

Todo sujeto que ingresa a la cárcel pierde sus cualidades como ciudadano y es catalogado como un delincuente o posible delincuente pues significa en la medida de la investigación que lo vincule a su participación en un delito, es decir, es señalado como un posible infractor de la ley, incluso, aunque resultase inocente después de dicha investigación, el estigma que se genera alrededor de su pasado como ‘preso’ le imposibilita el volver a ser ciudadano o visto como tal, y queda marcado como delincuente o un posible delincuente.

La ley, después de comprobar la inocencia de una persona privada de la libertad, no ofrece grandes compensaciones por el daño, de hecho, las retribuciones generalmente son económicas y no bastan para compensar el daño fragmentado en la salud mental, la salud física, la ausencia del debido proceso investigativo, el daño a los familiares, y el eventual daño a la vida desde el bienestar, la reputación y oportunidades de reintegración social y laboral del sujeto. Con esto, queda a merced del estigma, a la suerte de la retribución del Estado por la violación a sus derechos, siendo que la entidad es la garante de los mismos, queda roto e incompleto pues el tiempo de vida robado por un mal proceso investigativo judicial y penal, es irrecuperable.

Las razones por las cuales se puede capturar a una persona son diversas, sin embargo, generalmente se llevan a cabo por hallar al sujeto en flagrancia, por un denunciante, generalmente la víctima del delito, que asegure la participación del sujeto en un crimen, por orden judicial o por orden de captura excepcional. Lo anterior se refleja principalmente en hurtos o asesinatos mediante el robo.

En Bogotá, según El Tiempo (2022), en el mes de enero del año 2021, se denunciaron 3.211 casos de hurto con violencia, mientras que en el 2022 se denunciaron, en el mismo mes, 3.844. Frente a esta situación, el exsecretario de seguridad de Bogotá, Hugo Acero (2022), manifestó que

“el hurto es uno de los delitos que desde el 2021 mantienen su tendencia al alza y que, en otras causas, estaría relacionado con el aumento de consumo de drogas que generan presión y podría estar sumado a casos especialmente al hurto con violencia”.

Por lo anterior, el expresidente Iván Duque se pronunció respecto a la Ley 2197 de 2022 que dictamina

“El fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regulan las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística (...) La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana”, (Congreso de Colombia, 2022).

Haciendo alusión a que sería aprobada dicha ley para pretender mejorar la seguridad en el país y enfrentar fenómenos relacionados a la reincidencia, a la delincuencia asociada a delitos como el hurto con violencia. Las modificaciones en la ley hacen más graves las sanciones contra las conductas delictivas. Es decir que,

Esto afectará a quien dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la comisión de la conducta punible haya sido condenado mediante sentencia en firme por delito doloso. Además, la ley aumentó las sanciones a las personas vinculadas a hurtos según la cuantía de lo robado. Así, establece que el que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de 32 a 108 meses. La pena será de prisión de 32 meses a 48 meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro salarios mínimos, y será de prisión de 48 meses a 108 meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro salarios mínimos”, (El Tiempo, 2022).

Sin embargo, pese a la anterior medida, el hacinamiento en las cárceles de Bogotá no parece mejorar; la siguiente tabla lo explica de forma más accesible:

Situación carcelaria: marzo de 2022	Situación carcelaria: marzo de 2023
Capacidad de cárcel: 10.126	Capacidad de cárcel 10.379 reclusos
reclusos	Población: 12.233
Población: 11.987	Condenados: 9.343
Condenados: 9.400	Sindicados: 2.882
Sindicados: 2.572	Investigados: 8
Investigados: 15	Sobrepoblación: 1.854
Sobrepoblación: 1.861	Hacinamiento: 17.9%
Hacinamiento: 18.4%	

Tabla 1. Situación carcelaria (2022-2023).

Elaboración propia, 2023.

Lo anterior quiere decir que la capacidad en establecimiento carcelario incrementó en el 2023 para 253 presos más, sin embargo, la población privada de la libertad también incrementó a 246 presos más. Los condenados se redujeron en el año 2023 a 57 personas, pero los presos en estado sindicado aumentaron a su vez a 310 personas lo que muestra que la agilidad de los procesos de investigación penal ha disminuido proporcionalmente con las capturas de presuntos delincuentes. Los investigados, por otra parte, se han reducido a 7 personas, pero, aunque sea una, siguen siendo posibles inocentes privados de la libertad. La sobrepoblación al igual que el hacinamiento disminuyeron, la primera en 7 personas y el segundo en el 0.5%. Las anteriores disminuciones son superficiales entendiendo que la capacidad carcelaria tuvo el incremento más amplio en 3 años.

El hacinamiento de los años 2022 y 2023 está representado en sindicados y no en condenados tal como sucedió entre los años 2010 y 2015 como puede evidenciarse en el informe de El Tiempo *‘El hacinamiento en las cárceles de Colombia va de mal en peor’* (2016). Sin embargo, durante esos años se creyó que la solución era fortalecer la política criminal y construyendo más cárceles, pero, pese a los mecanismos de la ley 2197 aún hay aforo en los lugares de reclusión. Por otra parte, la situación de sindicado en las cárceles ha generado unas 18.000

demandas contra el Estado por privación de la libertad, según señaló el ex inspector General de la Policía Nacional, Jorge Luis Ramírez, (El Tiempo, 2016).

Hasta febrero del año 2020, el Estado sumaba 61 demandas y 26.397 procesos activos y terminados por personas que consideraron que fueron detenidas injustamente según el artículo ‘*Demandas por privación injusta de la libertad suman \$37 billones*’ (El Tiempo, 2020). El año en el que más se reclamaron derechos por detención injusta fue en el 2016 con 2.268 denuncias contra el Estado de las cuales se admitieron 61 de ellas con pretensiones de \$71.000 millones; de estos casos Bogotá sumó 1.241 casos activos.

“Si la medida de aseguramiento por la que las personas estuvieron detenidas se basó en una orden judicial escrita y existía un indicio grave de responsabilidad penal, el Estado podría no ser condenado. Pero de no cumplir con alguno de esos requisitos, la detención sería injusta y el Estado adquiere la obligación de reparar (...) El cálculo de la indemnización depende del salario que recibía la persona al momento de su detención, o de sus ingresos, así como de los daños morales”, (El Tiempo, 2020).

Por lo anterior, resulta importante visibilizar la situación de los presos sindicados porque la misma, refleja los problemas, no sólo a nivel personal del sujeto presuntamente culpable, sino estructurales y de derechos humanos desde sus diversas vulneraciones. Muchos sindicados han sido detenidos bajo cargos o acusaciones falsas o sin pruebas contundentes, lo que demuestra la falta de garantías procesales y la criminalización de un sujeto cuyo principio de presunción de inocencia es constantemente violentado.

Es necesario mostrar, desde la experiencia vivencial de los presos sindicados, el proceso penal y protocolario que es impartido en favor de determinar su situación judicial y penal ya que, más allá de ser un tema de interés público, es cuestión de derechos humanos; una cuestión que debe ser abordada, no sólo desde la facultad de derecho sino desde la comunicación social, como un mecanismo de participación ciudadana, de visibilización de las problemáticas judiciales y procesales en materia de garantías y vacíos legales; como una forma que está en favor de la defensa de la libertad como una responsabilidad del campo social. Es importante exponer que la detención prolongada sin juicio o fundamento, salvo la duda y presunción, y la falta de acceso a la justicia son problemas graves que enfrentan los presos sindicados en Colombia. Es por ello que, desde la comunicación social, a través de la crónica como género periodístico y como canal de expresión

para materializar las vivencias de los presos sindicados, se posibilita el conocer las historias y condiciones en las que se encuentra esta población, así como las luchas y demandas de sus familiares y amigos, y como las de sus abogados y organizaciones defensoras de los derechos humanos. El seriado de crónicas mostrará ese espacio de debate y la discusión que gira en torno a las garantías de los derechos de los presos sindicados, evitando la estigmatización y la criminalización de esta población.

El presente trabajo, más allá de ser parte de un legado de visibilización, pretende ser una forma efectiva de generar conciencia y de llamar la atención sobre la problemática de los presos sindicados y de la lucha por la justicia social en Colombia.

Pregunta problema

¿Cómo visibilizar la injusticia penal de los presos sindicados en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá?

Objetivos

Objetivo general

Visibilizar la injusticia penal de los presos sindicados en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá desde la causa de su detención hasta el drama de sus experiencias vivenciales en centro de reclusión durante su proceso penal mediante una hibridación de crónica y literatura testimonial.

Objetivos específicos

1. Hacer un rastreo documental y testimonial sobre la situación de los presos sindicados privados de la libertad en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá.

2. Indagar los antecedentes y circunstancias que llevan a una persona a ser un preso sindicado y a estar privado de la libertad.

3. Analizar las políticas y los programas de rehabilitación y reinserción social que existen en beneficio de la población carcelaria con propensión a los presos sindicados.

4. Examinar las implicaciones psicológicas, sociales y económicas de los presos sindicados y las posibles causas de la vulneración de sus derechos humanos mediante su proceso penal.

5. Definir locaciones y acciones a ejecutar durante la construcción de la narración.

6. Presentar la información de manera imparcial, objetiva y clara desde la edición, finalización y publicación del producto periodístico derivado de una hibridación de crónica y literatura testimonial.

Marco conceptual

A continuación, se presentan los conceptos más relevantes que derivan del propósito del proyecto de investigación-creación y que giran en torno a los presos sindicados desde su derecho a la libertad, derecho de presunción de inocencia, justicia, entrevista con fines científicos y periodísticos, entrevista telefónica, la crónica y el género epistolar.

Presos sindicados y la violación al derecho a la libertad

Principalmente, es necesario reconocer a los presos sindicados como aquellas personas que son acusadas por una conducta punible hasta que se demuestre lo contrario, por lo tanto, su situación jurídica les obliga a estar privados de la libertad en las cárceles donde no sólo estarán internos sino alejados de su entorno y “se desarrolla un estilo de vida particular de supervivencia, adaptación, sometimiento, interacción cultural, social y educativa dentro del sistema” (Departamento Nacional de Planeación, 2015) pues están a merced del sistema judicial mientras se determina su culpabilidad o su inocencia basado en la causa de su detención.

Sin embargo, las personas que se encuentran en este estado jurídico, pocas veces cuentan con garantías en su proceso, pues el hacinamiento en los centros carcelarios hasta el mes de abril de 2022 en Bogotá, ascendió al 18.2% lo que se tradujo a una sobrepoblación de 1.838 personas. Las cárceles tienen una capacidad de 10.126 presos, pero hasta ese mes hubo 11.964 reclusos y de ellos 2.571 se encontraron en estado sindicado (INPEC, 2022). Dicho aumento hace ineficiente la agilidad de los procesos que aún no han sido comprobados en esta población y por ello se les asigna una condena preventiva como medida de aseguramiento, sin embargo, esto no traduce a que el sindicado haya sido sentenciado, sino que el proceso contra su presunta culpabilidad sigue vigente hasta que se compruebe lo contrario. Frente a ello, se establece el vencimiento de términos que se basa en un tiempo que se le da a la administración de justicia para adelantar diligencias judiciales cuando existe medida de aseguramiento, esta no puede durar más de un año porque es el tiempo en el que la persona sindicada estará privada de su libertad y si resultase que es inocente entonces se le vulneró su derecho a la libertad durante un año, (Argote, 2021).

La privación injusta de la libertad se manifiesta cuando se culpa a un individuo por presuntamente cometer un delito, esto significa que el detenido es restringido de su posibilidad de trabajar, departir con sus amigos y familia y de disfrutar de su tiempo libre mientras se lleva a cabo la investigación y el proceso penal en su contra. Simultáneamente a la persona se le torna

terriblemente afectado su proyecto de vida por el tiempo que es detenido, además de causar gran sufrimiento en sus familiares y verse manchada su reputación. Después de que la investigación pruebe la inocencia del sindicado, se falla a su favor y es ordenada su libertad, sin embargo, su situación de sindicado cambia a volverlo una víctima a la cual se le dificultará volver a recuperar su calidad de vida por la estigmatización y prejuicio que surge alrededor de ella, (Velazco Abogados, S/F).

Es por ello que, hasta el 6 de abril de 2022, se manifestaron más de 9.634 procesos contra el Estado por “cometer errores en un proceso judicial, que desembocan en decenas de condenas contra la Nación por privaciones injustas de la libertad”, (Rodríguez J. , 2022). Estas denuncias oscilan por un valor de \$15.366 millones; de ellas, 1.221 fallos corresponden a la Fiscalía, 1.185 al Ministerio de Defensa, 817 a la Rama Judicial del Estado, el Ministerio de Justicia cuenta con 120 fallos y 81 que corresponden a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y siguen en proceso de investigación para determinar si debe o no remunerarse a la persona por la violación a su derecho a la libertad. Por otra parte, “De acuerdo con los datos más recientes del Consejo de Estado, desde el primero de diciembre del año pasado a la fecha se han emitido 174 fallos por privaciones injustas de la libertad. En todo el 2021 se emitieron 633 fallos por ese tema”, (Rodríguez J. , 2022).

Derecho de presunción de inocencia

La población presa en estado sindicado, está cobijada principalmente por la Ley 600 de 2000 que manifiesta que: “toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. En las actuaciones penales toda duda debe resolverse en favor del procesado”, (Congreso de Colombia, 2004).

Además, por la sentencia 097 de 1994 de la Corte Constitucional de Colombia, entidad judicial que define el principio de presunción de inocencia como el derecho que,

Impone que la carga de la prueba corresponda a los acusadores y que para desvirtuarla sea necesario que la prueba practicada haya tenido lugar en un juicio, con todas las garantías procesales y formalidades previstas. Para condenar es indispensable la certeza de la culpabilidad, debido a que es la inocencia la que se presume cierta. La culpabilidad debe ser probada bajo las condiciones

establecidas por el debido proceso. Cualquier enunciado con pretensión de veracidad establecido por fuera de las formas procesales que protegen el derecho de defensa, es una veracidad espuria que no tiene validez, así cuente con la convicción del juzgador o incluso con la verdad real. Mientras estos supuestos no hayan sido respetados, el investigado continuará gozando del beneficio de la presunción de inocencia, (Corte constitucional de Colombia, 1994).

Si bien el principio se fundamenta en que la duda y la falta de pruebas son insuficientes para la condena, la normatividad debe relacionarse directamente con el principio *In dubio pro reo*, el cual consiste en la obligatoriedad de probar los hechos y que en cuyo caso no se cuente con ellos, la decisión judicial favorezca al acusado del delito. Esta norma se vuelve inaplicable cuando los elementos o hechos de prueba disponen la culpabilidad del acusado y se emplea cuando la duda o la presunción se fundamentan como evidencia. Es en definitiva el principio jurídico que se traduce a que, en caso de duda, la normatividad se dispone a favor del acusado.

La sentencia condenatoria debe estar fundada en la certeza, y no sólo eso, se trata de una certeza reglada, formalizada, diferente de la mera convicción subjetiva (...) La culpabilidad debe ser probada bajo las condiciones establecidas por el debido proceso. Cualquier enunciado con pretensión de veracidad establecido por fuera de las formas procesales que protegen el derecho de defensa, es una veracidad espuria que no tiene validez, así cuente con la convicción del juzgador o incluso con la verdad real. Mientras estos supuestos no hayan sido respetados, el investigado continuará gozando del beneficio de la presunción de inocencia, (Sentencia T-094, 1994).

Por lo anterior, el derecho que el acusado en estado sindicado tiene bajo el principio de presunción de inocencia es no ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario por medio de una sentencia judicial formal y hasta que los medios de prueba y el procedimiento de evaluación, por medio de la investigación al procesado, lo determinen para que, finalmente, sea sometido a la ley por un juez quien, por medio de la evidencia, apruebe o no la privación de la libertad del ente acusado sobre la petición y el resultado del análisis de la investigación del acusador o víctima.

El rol del juez es imprescindible para determinar la libertad o condena del acusado, pues, desde la rama judicial, su deber es, “administrar justicia, solucionar los conflictos y controversias entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado y decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva. Dichos pronunciamientos toman

principalmente la forma de sentencias, fallos, o autos”, (Manual de Estructura del Estado Colombiano, s.f)

En otras palabras, el licenciado Enrique Hernández en su estudio *‘El quehacer del juzgador’*, retrata al juez como:

El actor central del sistema de impartición de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza , sino también realiza funciones mediatas de la justicia que se producen como resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general, (Franco, s.f).

Por consiguiente, el juez es quien vela por que los derechos de todas las personas, sean o no procesadas judicialmente, se cumplan con garantías justas basadas en las pruebas que se presenten como evidencia fundamentada más allá de la subjetividad testimonial. Sin embargo, la situación que aquí se presenta con los presos sindicados no va más allá de la justicia pues la tardía respuesta a sus casos hace que con frecuencia las denuncias no se dispongan directamente con el Estado desde la rama judicial, sino que, a fin de que las personas puedan visibilizar sus problemas convivenciales relacionados con la delincuencia, se realicen con otro tipo de mecanismos de denuncia como es la denuncia ciudadana a través de los medios de comunicación.

Justicia

La justicia es en esencia multifuncional y multifacética, desde la filosofía el concepto es tomado por Aristóteles como:

una cierta clase de término medio, pero no de la misma manera que lo son las otras virtudes. A menudo la describimos como un término medio entre los extremos, pero se diferencia de las otras virtudes en que los extremos de la injusticia no lo afectan de la misma manera que afectan a las otras virtudes. No culpamos a un hombre por ser peor o mejor juez de lo que debe ser, a menos que sea injusto o codicioso. Lo culpamos si es codicioso, porque él toma demasiado, y lo culpamos si es injusto, porque toma lo que no le corresponde; pero lo culpamos si es simplemente un mal juez, (Aristóteles, 349 A.C.).

Es por ello que la justicia propuesta por el pensador se entiende como un término entre dos extremos que manifiesta su propensión al dar a las personas lo que se les debe o lo que merecen.

Por otra parte, el teórico político más sobresaliente del siglo XX, John Rawls desde su teoría de justicia, menciona que es

la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada y revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar, (Rawls, 2012).

El teórico propone que la justicia es fundamental para el constructo social a partir de la equidad pues sugiere que una sociedad justa es aquella en la que las personas/ciudadanos tienen las mismas libertades y oportunidades básicas, y las desigualdades se arreglan para beneficiar a los menos favorecidos. Es decir que la justicia debe ocuparse principalmente de la equidad y la igualdad en la distribución de bienes sociales, como ingresos o riqueza pero principalmente en oportunidades, es desde ahí que se fundamenta su teoría de justicia orientada en dos principios fundamentales, las libertades básicas iguales y el principio de la diferencia.; las libertades establecen la igualdad de acceso a un conjunto básico de derechos y libertades, por otra parte, el principio establece que las desigualdades en la distribución de los bienes sociales sólo se justifican en la medida en que benefician a los miembros menos favorecidos de la sociedad. La teoría propone que en una sociedad justa se distribuyen los beneficios, así como las cargas de manera equitativa y justa, y que las instituciones sociales deben estar diseñadas para mantener y proteger los derechos e intereses de todos los individuos de la sociedad.

En la obra '*La ciencia del derecho*' también conocida como '*Los elementos metafísicos de la justicia*' de Immanuel Kant, se presenta la justicia como "La voluntad constante de asignar a cada individuo su parte justa, pero la injusticia ocurre cuando alguien busca asignarse a sí mismo más de lo que le corresponde", (Kant, 1785). Es desde ello que la justicia implica que cada individuo de la sociedad reciba lo que le corresponde para mantener no sólo un equilibrio equitativo sino también una sociedad justa y ordenada. Esto significa que la justicia exige tratar a las personas imparcialmente, sin favoritismos ni prejuicios, implica respetar los derechos de las personas y

cumplir las funciones y obligaciones que cada sujeto tiene en la sociedad. Por lo anterior, si alguien agravia o perjudica a otro, la justicia indicaría que el sujeto culpable se enmiende o compense a la víctima de alguna manera. De otro modo Kant plantea que la justicia requiere que cada persona que conforma un sistema social y se adapte al mismo, sea tratada con fines en sí misma y para sí misma, lo que significa que ninguna persona sería un medio para un fin, es decir, nadie debería ser utilizado o explotado en beneficio de otra persona, sino que, por el contrario, cada sujeto debe ser tratado con respeto y dignidad, como seres autónomos y racionales. En esencia, la justicia para el pensador es un principio moral, central e imprescindible para crear una sociedad equitativa, pero en sí misma desigual.

De otro modo el filósofo John Stuart Mill, creía que la justicia consiste en maximizar la felicidad o el bien común/general de los integrantes de la sociedad. Para él la justicia requiere garantizar que todos tengan la libertad de perseguir intereses propios sin que estos perjudiquen a los demás. Lo anterior lo pone en manifiesto desde el '*Utilitarismo*' (Mill, 1863), como una teoría moral que propone que las acciones son correctas en la medida en que promueven la mayor felicidad para el mayor número de personas, es decir, que el objetivo en cuanto a una acción moral es aumentar la felicidad general y reducir el sufrimiento además de que el valor de las acciones debe ser juzgado en función de su capacidad para lograr un objetivo. En este sentido, Mill creía que la felicidad es el objetivo final de la existencia humana y que las acciones morales deben orientarse a ello para maximizar la felicidad general. La relación que tiene el Utilitarismo con la justicia parte del sentido y promoción del bien común. Por una parte, como se ha mencionado con anterioridad, el utilitarismo tiene como objetivo maximizar la felicidad para el mayor número de personas, mientras que la justicia parte esencialmente de promover la equidad y la igualdad en la distribución de recursos y oportunidades. De este modo, una acción es justa si promueve la mayor cantidad de felicidad para el mayor número de personas, esto significa que la justicia también promueve el bienestar de la sociedad en conjunto y que los juzgamientos se deben orientar al beneficio de la mayor cantidad de personas para así, garantizar su felicidad por medio de un proceso equitativo e igualitario.

La justicia entendida como multifuncional, hace alusión a la forma en que se manifiesta según las áreas de la vida en sociedad, es desde ello que la justicia se divide principalmente de cuatro maneras.

La primera es la justicia distributiva que parte de la aplicabilidad moral y política que se ocupa de la distribución de los beneficios y deberes de cada individuo en sociedad. Responde a la necesidad de saber qué obtiene una persona y porqué para garantizar que cada sujeto y cada colectividad sea tratada de manera justa y equitativa en términos de distribución de recursos, oportunidades y beneficios. De ella deriva la justicia social que tiene por principio la equidad, incluido el igualitarismo que, como se mencionó con anterioridad, aboga por una distribución justa de los recursos mancomunadamente con una visión utilitarista pretendiendo así maximizar el bien social general por medio de una distribución justa de recursos, beneficios y garantías atendiendo a las necesidades, el mérito y la contribución para corregir las desigualdades.

Por otra parte, la justicia procesal hace alusión a la equidad e imparcialidad de los procedimientos empleados para determinar los resultados, es decir que incluso si un resultado es deseable, si el proceso utilizado para alcanzar ese resultado fue injusto o sesgado, la decisión en sí misma puede no considerarse justa. Esta tiene por principio la imparcialidad y mancomunadamente la transparencia y la coherencia.

La transparencia se refiere a la apertura y claridad del proceso en la toma de decisiones lo que permite a los participantes comprender el cómo y porqué se toma una decisión. Por su parte, la coherencia hace alusión a la aplicación de las mismas reglas y procedimientos en diferentes casos para evitar favoritismos y sesgos procesales. Finalmente, la imparcialidad se refiere a la neutralidad y objetividad de quienes toman decisiones sin dejarse influir por prejuicios personales o presiones externas.

Por lo anterior, la justicia procesal es imprescindible en contextos legales y políticos, ya que son escenarios en los cuales las decisiones pueden tener impactos significativos en los individuos y consigo en la sociedad reflejándose directamente desde una gobernabilidad democrática garante de transparencia, coherencia, responsabilidad e imparcialidad en procesos de justicia social.

La tercera manera es la justicia retributiva; es una teoría que parte del castigo como una forma de retribución por el daño causado a un sujeto o a la sociedad. La idea propone que el castigo al infractor debe ser proporcional a la gravedad del delito y así mismo debe recibir un castigo acorde con el daño causado. Esta se centra en las acciones pasadas del sujeto infractor de la norma y propone el castigo como una forma de equilibrio entre la justicia, la restauración y el orden moral

para que el infractor no obtenga ventajas injustas sobre el afectado. Sin embargo, esta no propone o tiene por finalidad rehabilitar al delincuente para evitar y prevenir los delitos como una forma de violencia, es por esto que surge de ello la justicia restaurativa, como una manifestación teórica que se enfoca en reparar el daño causado por medio de un castigo al infractor pero la idea central de esta es que el delito no es sólo una violación a la ley sino también una violación de las relaciones entre individuos y comunidades, por ello, el objetivo de esta justicia es reparar las relaciones entre infractor y afectado y brindar sanación desde la reconciliación entre delincuentes y comunidades.

En ella, la atención se centra en el futuro y en las necesidades no sólo del afectado, sino del infractor y la sociedad a partir del diálogo entre las partes involucradas para trabajar juntos en el desarrollo de un plan de reparación, restitución o servicio comunitario como formas de justicia reparadora de ahí que finalmente suceda un modo de justicia rehabilitadora que pretende, más allá de castigar al infractor, que el sistema de justicia le brinde apoyo y recursos a estas poblaciones para que puedan abordar las causas subyacentes de su comportamiento y convertirlos en ciudadanos respetuosos de la ley.

La teoría propone que la atención se centre en el delincuente como sujeto individual y así mismo en su potencial cambio por medio de educación, asesoramiento y acompañamiento, capacitación laboral y otras formas de intervención que puedan abordar los problemas de origen como la adicción, la salud mental, la falta de educación u oportunidades laborales. En conclusión, la justicia rehabilitadora tiene por finalidad ayudar al delincuente a desarrollar habilidades y conocimientos que le permitan integrarse a la sociedad y posibilitar una vida digna, productiva y respetuosa de la ley.

La denuncia ciudadana

Según la Contraloría General de la República de Perú (s.f), la denuncia ciudadana es una manifestación del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, mediante la cual se formaliza la comunicación de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en una entidad pública; siendo su trámite gratuito.

Es por medio de las denuncias ciudadanas y de los medios de comunicación que las personas pueden hallar mecanismos para manifestar sus necesidades, descontentos, preocupaciones, opciones u oportunidades respecto a una situación problemática que les impide

desenvolverse de manera adecuada en su cotidianidad, (Alfonso Villegas, Gil Ardila , Gaitán Morales , Lizarazo Escobar , & Rodríguez Pulido , 2020).

Se entiende entonces que las denuncias ciudadanas son imprescindibles, no sólo para visibilizar una problemática, sino también para hallar alternativas que se presentan alrededor de la situación y para esto, es necesario recurrir a la entrevista como medio para obtener información directamente con los implicados en la problemática.

La entrevista con fines científicos y periodísticos

La entrevista se define como “una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar (...) Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos. Es flexible, dinámica y no directiva”, (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Valera Ruiz, 2013). Este mecanismo se clasifica en tres tipos:

1. Entrevista estructurada: Las preguntas se fijan con un determinado orden y contiene un conjunto de opciones para que el sujeto elija. Se vale de la sistematización que facilita la clasificación y análisis mientras que presenta una alta objetividad y confiabilidad.

2. Entrevista semiestructurada: Parte de preguntas planteadas que pueden ajustarse a los entrevistados y permite adaptarse a los sujetos con posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos y reducir formalismos. Mantiene la suficiente uniformidad para alcanzar interpretaciones acordes con los propósitos del estudio.

3. Entrevista no estructurada: Es más informal y por lo tanto más flexible porque pueden adaptarse a los sujetos y a las condiciones, es así, que los entrevistados tienen más libertad en su expresión e ir más allá de las preguntas formuladas, (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Valera Ruiz, 2013).

Por otra parte, la entrevista con fines periodísticos es,

Un relato de hechos, opiniones y perspectivas de vida en voz de sus protagonistas ya sea sobre su función pública; la postura que adoptan sobre un tema determinado y/o cómo enfrentan las situaciones que se les presentan (...) Es, además, la herramienta más eficaz para la construcción de otros géneros como el reportaje, la noticia o la crónica. Es un género periodístico, porque cuando se

emplea en términos literarios, de opinión o interpretación, se presenta como un trabajo único, en el que su cuerpo y desarrollo dependen exclusivamente del producto de la plática sostenida con anterioridad, (Ochoa, 2011).

La entrevista periodística se clasifica en 3 tipos:

Entrevista informativa u objetiva: La entrevista informativa es aquella que se reduce a formular preguntas que justifican unas respuestas que, una vez ordenadas, puede que sirvan bien a su objetivo de información periodística. En términos específicos, se realiza para obtener "información periodística", por eso recibe esa denominación (...) Puede hacerse de improviso o planificarse (...) Si se realiza de improviso, por lo general, toma muy poco tiempo, porque consta de pocas preguntas y pocas respuestas; como cuando se entrevista a un personaje al término de una ceremonia (...) Tomará más tiempo si se entrevista a un personaje reposadamente, para obtener información exhaustiva sobre un tema específico en torno a un hecho específico (...) Mientras que la objetiva valora a la persona en cuanto a sus declaraciones. Tal característica ha dado pie a que algunos autores las llamen entrevistas biográficas, de semblanza o de personalidad, (Prado, s.f).

Entrevista de personalidad: Son aquellas en las que interesa sobre todo la personalidad del entrevistado. Las palabras textuales son poco más que un pretexto para ir conociendo el modo de ser de esa persona (...) Una modalidad de estas entrevistas son los retratos biográficos, especialmente cultivados por las revistas o los suplementos de los diarios (...) Se trata de un género narrativo de gran extensión, con abundante material fotográfico, que proyectan la vida del entrevistado, (Prado, s.f).

Y finalmente la entrevista de opinión general, puede dividirse en dos clases:

1. Cuando se cuenta con información del entrevistado no es necesario realizar una introducción del mismo.

2. Se realiza cuando no se dispone con información del entrevistado lo que conlleva a que el entrevistador realice una amplia introducción del personaje para así dar una contextualización del mismo.

La entrevista telefónica

La entrevista telefónica es una herramienta flexible que facilita que, al momento de recabar información, el entrevistado externe su subjetividad, lo cual facilita la obtención de datos

cualitativos en la investigación, sin que medie ninguna interrogante dirigida, sino más bien como consecuencia del diálogo y de la espontaneidad de la propia naturaleza de la entrevista, (Castañeda Abanto, D. T., & Jiménez, L. , 2007).

Por lo anterior es que este método de recolección de información se asocia al reconocimiento de las experiencias vivenciales del entrevistado lo que posibilita conocer con mayor cercanía las percepciones y vivencias del sujeto en cuestión.

Según Doris Castañeda y Leobardo Jiménez (2007) en su artículo de investigación *‘Metodología, métodos y técnicas. La entrevista Telefónica’*,

A nivel de investigación científica permite obtener información relevante al planteamiento hipotético y metodológico del conocimiento científico que se puede adquirir, con base al cual se van modificando las concepciones de los fenómenos y procesos sociales. Además, esta técnica también facilita la sensibilización del investigador en la problemática que vive el informante, pues al entrar en contacto con sus vivencias, puede construirse un lazo de apoyo mutuo. El sumergimiento en la subjetividad del informante contribuye a captar los cambios personales y sociales de un grupo específico, en torno a un padecimiento común. Y finalmente en términos operativos, esta técnica es muy útil porque facilita la recolección de información en poblaciones heterogéneas, distribuidas en diferentes regiones de un país, lo cual reduce su costo en tiempo y dinero si se compara con la entrevista personal.

Por otra parte, entre las limitaciones de la entrevista telefónica está la imposibilidad de aprovechar el lenguaje corporal para obtener información confiable o contrastar datos, usando como recurso la mímica, el tono de voz, la mirada. Otra de las limitaciones de esta técnica es la posible exclusión a informantes –que pueden ser muy valiosos– porque no cuentan con servicio telefónico, dejando en suspenso el estudio de la realidad de estos.

Dicha limitación se ve reflejada en el desarrollo de este proyecto de investigación-creación pues los presos en estado sindicado e incluso los presos que ya se encuentren pagando su condena en modalidad carcelaria, difícilmente cuentan con un dispositivo móvil (celular) para comunicarse con quienes se encuentran fuera de la prisión dado que es ilegal el uso de cualquier dispositivo móvil en el momento que no sea autorizado. Según la recolección de testimonios empleada en esta investigación, los presos deben ocultar dichos dispositivos móviles y de manera ilegal deben pagar \$10.000 por una hora de uso o entre \$2.000 y 5.000 por media hora o menos. Además, los presos deben ocultarse y estar escoltados por aquel que les alquila el celular bien sea para que las bandas

que se encuentran en la cárcel no escuchen lo que el sujeto habla y para que las autoridades no se den cuenta y les decomisen el dispositivo.

Respecto a las limitaciones, Mark Knapp (1980), se refiere al rostro como una potencialidad comunicativa que ocupa un lugar primordial en la comunicación de los estados emocionales; así mismo refleja actitudes interpersonales, proporciona retroalimentaciones no verbales, por lo que junto en el habla humana es la principal fuente de información.

Por lo anterior, la entrevista telefónica tiene también por limitante la falta de contacto físico con el informante ya que la comunicación se media por una vía telefónica, en consecuencia, de ello, no hay posibilidad de observar el lenguaje corporal que demuestra el entrevistado.

Es decir que la comunicación no verbal contribuye de manera eficaz para precisar el verdadero sentido de las palabras, sea reafirmando o desmintiéndolas, sin embargo, este tipo de lenguaje no es inherente a la entrevista telefónica porque, del mismo modo, el tono de la voz, los silencios, el acento y el timbre dependen del sistema nervioso autónomo involuntario e inconsciente que ayuda a identificar el sentido de lo que se expresa.

Si se quiere ver el lado positivo de no poder observar el lenguaje corporal del entrevistado, valdría la pena señalar que, de ese modo, ni el investigador ni el informante pueden prejuzgar sus actitudes; en tal sentido resulta ser una herramienta neutral que evita las suposiciones iniciales que podrían eventualmente incidir en las respuestas o en el desarrollo del diálogo, (Castañeda Abanto, D. T., & Jiménez, L. , 2007).

La crónica

La crónica entendida por el Manual de redacción de El Tiempo es

Un relato de los hechos a partir de una mirada más profunda y detallada del periodista, que acude a técnicas narrativas y a una juiciosa recolección de datos y versiones, para profundizar en los aspectos poco conocidos de personajes y acontecimientos que, sean parte o no de grandes coyunturas noticiosas, tienen alto valor periodístico y merecen ser conocidos por el público (...) En este género, los giros narrativos, el suspenso, los diálogos, la descripción de escenas, la presentación de los protagonistas y todos los elementos que caracterizan una buena historia corresponden a hechos reales y verificables, son especulaciones ni licencias a la ficción (...) La crónica humaniza

una noticia, la hace más vívida e intenta involucrar al público en la experiencia del suceso relatado, (El Tiempo, 2017).

Además, Juan Carlos Gil González (2003), dice en su investigación titulada '*La crónica periodística. Evolución, desarrollo y nueva perspectiva: viaje desde la historia al periodismo interpretativo*' que la crónica es

Un relato que secuencia los acontecimientos según un orden cronológico, de ahí que sea utilizada como utensilio de transmisión del conocimiento histórico (...) Es la narración directa e inmediata de una noticia con ciertos elementos valorativos, que siempre deben ser secundarios respecto de la narración del hecho en sí. Añade que científicamente la crónica es una interpretación personal e informativa de un acontecimiento determinado, narrado por un cronista testigo, que para mantener ese vínculo simbólico que le une con sus receptores, debe demostrar un amplio manejo del lenguaje además de ser un experto en la materia (...) El cronistas ve, oye, fragmenta, toma contacto con los hechos, los mezcla con su sapiencia y experiencia, a veces participa en ellos otras se mantiene en la orilla, se acerca a las fuentes, las interroga, armoniza los datos y cuando ha reunido todo ese material informativo, interpreta, escribe y publica, (González, 2003).

De otro modo,

La crónica representa una nueva filosofía periodística (...) Es cultura y pensamiento expresado en tipografía (...) Es la síntesis y mixtura de todos los géneros, ruptura de la división tradicional entre story y comments (...) Conjunción de opiniones e interpretaciones y comentarios, ofrece información repensada, visiones sesgadas de las cosas, erudición en la exposición de argumentos. "La crónica es, en esencia, una información interpretativa y valorativa de los hechos noticiosos, actuales o actualizados, donde se narra algo al propio tiempo que se juzga lo narrado", (Vivaldi, 2003).

Por lo tanto, aporta a la creación de los contenidos periodísticos en función de los presos sindicados porque permite registrar el acontecer histórico, generar memoria colectiva frente a los casos donde se vulnera el derecho a la libertad, entender las formas y modos de vida de estas personas y generar un reconocimiento local y nacional de la situación de los presos sindicados en la cárcel La Modelo.

El género epistolar

El género epistolar implica una comunicación bidireccional pues su sentido está en crear un intercambio intermitente de, ente sentido, cartas, pues es por medio de ellas que el género cobra valor, validez y determina su tipología. Como lo manifiesta Juan Pablo Muñoz en *'Características del género epistolar'*,

Es una forma de expresión escrita que se corresponde con un uso del lenguaje práctico, aunque también haya derivado de un género literario (...) Los factores que resaltan dentro del intercambio de cartas como un género literario son, en primera instancia, que los textos producidos se transmiten en primera persona de un “yo” a un “tu”; permiten que se establezca una conversación escrita; poseen un canal de comunicación muy concreto como es la carta, pues, implica una estructura textual que inicia con un encabezado, luego señala los datos del destinatario, se redacta el cuerpo del mensaje para eventualmente despedirse y plasmar la firma; y, finalmente, en este género se utiliza un lenguaje práctico, coloquial y comprensible que puede ser de carácter público o privado, (Muñoz, 2021).

Las cartas son un discurso cuya esencia sirve como herramienta para acceder al pasado, para entenderlo desde una sola postura, la del escritor y narrador de las situaciones, de sentimientos o pensamientos; son una fuente de una reconstrucción testimonial que se refiere a su contexto derivado de la interpretación de los hechos. Es un género que encarna una verdadera intimidad de sus autores para sus lectores y se reflejan como diarios o cartas que, como se describe en *'Las maravillas del género epistolar. Confesiones de un devorador de libros'*, “algunas veces eran llevados libremente, acumulando ideas, visiones, sueños, digresiones, datos interesantes o curiosos (...) una herramienta para recordar ciertos hechos o situaciones en el futuro, como una especie de apuntamiento de la memoria”, (Ordóñez, 2008).

Las cartas, emplean un tipo de narrativa bilateral, ya que,

el autor transmite la información al lector sin que este le pueda hacer una réplica, el sentido del género epistolar está en crear un intercambio intermitente. Es decir, aunque la carta se crea en la ausencia de uno de los dos interlocutores, se espera su respuesta y permite una comunicación a distancia, (Muñoz, 2021).

Según el artículo *'Cartas abiertas', el proyecto de escritura para que los reclusos colombianos se repongan de casi un año sin visitas'* (Infobae, 2020), a causa de la situación pandémica por Covid-19, no hubo visitas en ningún centro penitenciario por lo cual surgió la

propuesta de un estudiante de Especialización en Promoción de Lectura de Veracruz, México, del proyecto denominado ‘*Cartas Abiertas*’ que pretendió promover la escritura de cartas entre los privados de la libertad y sus familiares como un ejercicio para aliviar los efectos negativos a nivel psicosocial de los reclusos. El proyecto fue implementado por Ángela Mesa, coordinadora de la Biblioteca de la Cárcel distrital, mancomunadamente con la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de Puente Aranda e hizo parte de diferentes talleres de escritura que se dictaron entre diciembre y enero del año 2020 y que se desarrollaron de la mano de BiblioRed y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para que los reclusos encontraran la forma de transmitir sus sentimientos, compartir sus vivencias y acercarse a sus seres queridos.

Es por medio del anterior ejemplo que el género epistolar aporta a esta investigación como un recurso que recopila y expone las sensibilidades, pensamientos y situaciones vivenciales de los presos sindicados y, por sí mismo, de sus familiares, amigos y conocidos pues reflejan su realidad por medio de cartas y permite una aproximación de contexto y sentido de las personas cuya historia se pretende contar con el mayor detalle posible.

Marco legal

El siguiente apartado pretende identificar, desde una búsqueda documental/testimonial, la reglamentación legal/jurídica que, desde derechos, normas, sentencias y leyes, cubren jurídicamente a los presos sindicados en su proceso penal.

Alusión	Descripción
Constitución Política de Colombia – Artículo 13	<p>“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”, (Asamblea Constituyente de Colombia, 1991, 20 de julio).</p> <p>Es por esto que, cuando sucede la reclusión del sujeto, debe sobreponerse el cumplimiento de sus derechos humanos y sus</p>

	<p>garantías procesales, respetándose así su igualdad como individuo bajo las limitaciones arraigadas de su condición como sujeto procesado, sindicado o condenado.</p>
<p>Constitución política de Colombia Artículo 29</p>	<p>“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</p> <p>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</p> <p>En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”, (Asamblea Constituyente de Colombia, 1991, 20 de julio).</p> <p>En este sentido, se predispone la presunción de inocencia hasta que el sujeto no sea declarado judicialmente culpable. Por esto, los presos sindicados tienen derecho a la asistencia de un abogado y por lo tanto derecho a su defensa, el mismo, será escogido por el preso durante la investigación o la determinación del juzgamiento.</p>
<p>Ley 600 del 2000 Código del procedimiento penal – Artículo 7</p>	<p>“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal.</p> <p>En las actuaciones penales toda duda debe resolverse en favor del procesado.</p> <p>Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en firme tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales”, (Congreso de Colombia, 2004).</p>

	<p>La normatividad colombiana opta por recluir a un sujeto que presuntamente haya participado en un delito pues parten de las medidas de seguridad que son previstas para evitar un daño a la sociedad por parte del individuo investigado, es decir, que por sólo suposición una persona puede permanecer reclusa hasta que se pruebe lo contrario, por esto, es que en los centros penitenciarios como cárceles o estaciones de Policía, hay personas a las que, sin que se les haya comprobado su participación en relación a un delito, están cohibidas de su libertad y, de este modo, es vulnerado este artículo del procedimiento penal porque la presunción de inocencia no se determina a favor del sindicado.</p>
<p>Ley 65 de 1993 Código de regulación del cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.</p> <p>Artículo 3</p>	<p>“IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria”, (Congreso de Colombia, 1993).</p> <p>Este artículo permite identificar el trato que debe darse a los presos sea en estado sindicado, procesado o condenado para garantizar el cumplimiento de sus derechos básicos como humanos e individuos de una sociedad que les regula.</p>
<p>Ley 65 de 1993 Código de regulación del cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas</p>	<p>“CLASIFICACIÓN DE INTERNOS. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de</p>

<p>privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.</p> <p>Artículo 63</p>	<p>los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.</p> <p>La clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no solo las pautas aquí expresadas, sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta”, (Congreso de Colombia, 1993).</p> <p>Actualmente, los centros carcelarios y las estaciones de policía se encuentran hacinadas, es decir, que tienen más presos en estado sindicado, procesado o condenado de las que el establecimiento permite lo cual dificulta e impide el cumplimiento de esta Ley, pues los presos se encuentran no sólo mezclados según su edad sino también según sus antecedentes. De esta forma, el trato clasificatorio de los internos ya no se separa ni siquiera por la conducta, lo que se traduce a que las personas privadas de la libertad ya no tienen derecho ni a un espacio digno ni a su seguridad física y mental.</p>
<p>Sentencia C-185/08 Ley 1142 de 2007</p>	<p>Esta sentencia es la que reforma parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 adoptando medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.</p> <p>Desde esta, la ‘Cosa juzgada constitucional’ hace alusión a la inexistencia de la disposición declarada inexecutable por la normatividad constitucional, en consecuencia, a la Fiscalía General de la Nación se le concede la facultad excepcional para ordenar la captura dentro del sistema penal con tendencia acusatoria.</p>

Es por esto que

“El ejercicio de la facultad del Fiscal General de la Nación o su delegado para ordenar la captura de un infractor de la ley penal, requiere del señalamiento por el legislador de presupuestos y requisitos claramente definidos que hagan de dicha facultad algo verdaderamente excepcional, los cuales no pueden ser en ningún caso menores de los que se exijan al juez de control de garantías, ni pueden desconocer el principio de legalidad señalado en el artículo 29 de la Constitución (...) En cuanto al fundamento que justifica la expedición de la orden de captura excepcional dictada por el Fiscal General o su delegado, la norma no exige expresamente que tales motivos estén fundados en elementos probatorios, ni que la motivación deba basarse en una constatación fáctica de la imposibilidad de acudir a un juez de control de garantías para que expida la orden, pues la norma señala que la orden debe estar fundada en motivos serios y de fuerza mayor, que muestren que no se encuentra disponible un juez que pueda proferir la medida, elementos éstos que carecen de la suficiente concreción, precisión y determinación que requiere la fijación de los límites y eventos en que excepcionalmente la Fiscalía General puede realizar capturas. La expresión “motivos serios y de fuerza mayor” y el criterio de la falta de “disponibilidad” del juez de control de garantías, dan lugar a las más variadas hipótesis y supuestos que dejan a la discrecionalidad del propio fiscal que ha de efectuar la captura, la determinación de esas circunstancias. La Corte encuentra que los calificativos serios y de fuerza mayor no cumplen los parámetros del principio de legalidad consagrado por la Constitución en su artículo 29 ni por los lineamientos señalados en la jurisprudencia constitucional, pues los motivos y las

	<p>condiciones para restringir la libertad deben ser plasmados claramente en la ley y no pueden quedar a discreción de quien ordene la captura”, (Congreso de la República de Colombia, 2007).</p>
<p>Ley 1142 de 2007 Artículo 21</p>	<p>El Artículo 300 de la Ley 906 de 2004 quedará así:</p> <p>Captura excepcional por orden de la Fiscalía.</p> <p>Por la cual el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos en los que proceda la detención preventiva, cuando por motivos serios y de fuerza mayor no se encuentre disponible un juez que pueda ordenarla, siempre que existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información que permitan inferir razonablemente que el indiciado es autor o partícipe de la conducta investigada, y concurra cualquiera de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar donde se lleva a cabo la investigación. 2. Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios. 3. Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima en cuanto a que, si no es realizada la captura, el indiciado realice en contra de ellas una conducta punible. <p>La vigencia de esta orden está supeditada a la posibilidad de acceso al juez de control de garantías para obtenerla. Capturada la persona, será puesta a disposición de un juez</p>

	<p>de control de garantías inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes para que efectúe la audiencia de control de legalidad a la orden y a la aprehensión, (Congreso de la República de Colombia, 2007).</p>
<p>Ley 906 de 2004 Principios Rectores y Garantías procesales Artículo 2</p>	<p>“Libertad. Modificado por el art. 1, Ley 1142 de 2007. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley (...) El juez de control de garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ordenará la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria para garantizar su comparecencia o la preservación de la prueba o la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. Igualmente, por petición de cualquiera de las partes, en los términos señalados en este código, dispondrá la modificación o revocación de la medida restrictiva si las circunstancias hubieren variado y la convirtieren en irrazonable o desproporcionada (...) En todos los casos se solicitará el control de legalidad de la captura al juez de garantías, en el menor tiempo posible, sin superar las treinta y seis (36) horas siguientes.”, (Congreso de la República de Colombia, 2004).</p>
<p>Ley 599 de 2000 De las Normas de la Ley Penal Colombiana Artículo 1</p>	<p>“Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana”, (Congreso de la República de Colombia, 2000).</p> <p>Lo anterior refiere directamente al trato que debe tener el individuo culpado por su presunta participación en un delito, por lo tanto, prevalece su derecho al buen trato, a su integridad y dignidad como persona lo cual se traduce a que, hasta que se</p>

	<p>compruebe su culpabilidad, cuenta con los mismos derechos que cualquier persona.</p>
<p>Ley 599 de 2000 De las Normas de la Ley Penal Colombiana Artículo 4</p>	<p>“Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado (...) La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”, (Congreso de la República de Colombia, 2000).</p> <p>Cuando al individuo se le acusa de su participación en un delito se somete, no sólo a la privación de su libertad, sino también a una serie de funciones que se articulan en su beneficio, es decir que la prevención general se traduce a que, como el sujeto representa un riesgo para la sociedad, debe ser recluido y confinado para garantizar que la sociedad en general goce de seguridad y un buen ambiente social para su desarrollo en colectividad e individualmente; en cuanto a la retribución justa, se manifiesta según la gravedad del delito cometido, graduándose como delito de menor, media o mayor cuantía y sobre ello basan su condena para garantizar una pena justa basada en el acto delictivo. La prevención especial está directamente relacionada con la ley 1142 de 2007 y se aplica sólo a casos excepcionales. En cuanto a la reinserción social, sucede cuando el sujeto es liberado tras pagar su condena, desde ahí la ley le ampara para reincorporarlo a nivel convivencial y laboral en la sociedad.</p>
<p>Ley 599 de 2000 De las Normas de la Ley Penal Colombiana Artículo 5</p>	<p>“Funciones de la medida de seguridad. En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación”, (Congreso de la República de Colombia, 2000).</p>

	<p>La medida propone tratos ‘justos’ para las personas privadas de la libertad en centro carcelario, sin embargo, por el hacinamiento en los centros de reclusión es imposible implementar la medida de seguridad en todos los reclusos ya que, en lo que respecta a la protección, en las cárceles, a causa del aforo y de las bandas o grupos al margen de la ley que conviven en el mismo espacio y que son enemigos, se presentan tratos inhumanos e indignos derivados de venganzas o por el poder interno que se maneja y se pelea entre bandas en los centros carcelarios haciendo, de esta forma, imposible el cuidado y bienestar de todos los presos, además, lo mismo sucede con las funciones de curación, pues resulta imposible implementar medidas que garanticen la salud de los reos a causa del hacinamiento en los centros de reclusión porque no hay personal ni elementos que permitan atender médica y adecuadamente a esta población. Los mecanismos como la tutela y los procesos de rehabilitación, si bien son obligación del Estado como lo dicta este artículo, no se llevan a cabo por esta entidad sino por fundaciones como Confraternidad Carcelaria de Colombia (2023) y Acción Interna: Un Camino a la Reconciliación y Resocialización (2023) que orientan a los reos en su proceso penal desde la propia normatividad a fin de hacer valer sus derechos, no sólo como presos sino como personas, y les ayudan en el proceso adaptativo de rehabilitación por medio de dinámicas laborales, apoyo a emprendimientos y proyectos vivenciales.</p>
<p>Declaración universal de Derechos Humanos Artículo 11</p>	<p>“1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o</p>

	<p>internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, 10 de diciembre)</p> <p>En los procesos penales, cuando se retiene a una persona sin comprobar su culpabilidad bajo una presunta participación de delito, se les vulnera automáticamente el derecho consagrado en este artículo pues, la presunción de inocencia no se determina a favor del sindicado porque inmediatamente el individuo investigado es privado de su libertad hasta que se compruebe lo contrario.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 10</p>	<p>“1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>2.</p> <p>a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;</p> <p>b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.</p> <p>3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y</p>

	<p>condición jurídica.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976, 23 de marzo)</p> <p>Partiendo de la premisa “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente” ya se recae en una contradicción en lo que respecta a la aplicabilidad en los centros carcelarios de Colombia pues, al verse sometidos a la mezcla entre personas sindicadas, procesadas y condenadas sin consideración de edades y delitos, se vulneran derechos que corresponden al bienestar y a la seguridad pues el hacinamiento y la mezcla entre presos e investigados impide que se desenvuelvan en un espacio digno y que se cumpla su sentencia o espera investigativa, entre personas que pueden alterar su seguridad física y mental lo que transmuta a un trato cruel, inhumano y degradante que, bajo el orden jurídico, sería considerado inconstitucional e ilegal por impartir escenarios impropios de los delitos de los presos y por no brindar garantías a aquellos que están siendo procesados o sindicados lo cual conlleva a que se evidencie un trato discriminatorio que impide la validación del derecho a la igualdad.</p>
--	---

Tabla 2. Marco legal.

Elaboración propia, 2023.

Es por esto que, Karen Angélica Mancipe Triviño, en su trabajo *‘El hacinamiento carcelario: La vulneración de garantías procesales y derechos fundamentales para sindicados y condenados reclusos en una misma institución penitenciaria en Colombia’*; se refiere a los siguientes derechos fundamentales vulnerados a los condenados y sindicados

I. Violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios

II. La separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición

III. Todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia

IV. La alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente

V. La atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario

VI. La educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos

VII. Las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias

VIII. Todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene

IX. Los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad

X. los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano

XI. Las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibida, (Triviño, 2016).

Estado del arte

A continuación, se presentan algunos estudios que han abordado las problemáticas que giran en torno a los presos desde la identificación de nuevas políticas que funcionen como herramientas para el proceso de rehabilitación, readaptación y reinserción en sociedad; desde las condiciones vivenciales de los internos y las necesidades que se les presenta estando privados de la libertad; la violación a la dignidad humana a causa del hacinamiento en centros de reclusión; hasta diversos estudios que abordan, desde el periodismo, las historias de los presos, desde la escritura, el fotorreportaje y la documentación de testimonios como herramientas bases para el desarrollo de la hibridación entre crónica y literatura testimonial. Además, se muestra la variedad de iniciativas destinadas a los presos sin pretensiones de revictimización de sus vivencias y consigo, el esfuerzo de algunas organizaciones que están en función de la población carcelaria para identificar las diferentes formas que contrarrestan el trato indigno e inhumano que reciben los presos.

En el 2016, Lorena Arenas y Ana Isabel Cerezo realizaron un estudio respecto al hacinamiento carcelario en Colombia llamado '*Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*', (Arenas García & Cerezo Domínguez, 2016). En este se pone en tela de juicio el sufrimiento de los presos sindicados como un problema social pues, las malas condiciones de infraestructura, la mala alimentación, el carente servicio de salud, el maltrato e incluso abuso de las autoridades o de los demás presos, hacen de la privación de la libertad sin justa/probatoria causa un delito que trasciende no sólo a la vulneración de sus derechos fundamentales sino a una secuela psicológica que se plasma en la vida de las personas que, siendo consideradas presuntamente culpables, resultaron inocentes en el proceso penal y cuya vida se vio trocada por “un mal entendido” o “una mala articulación de la normatividad y gestión por parte de las autoridades” lo que hace que la posición del Estado como garante de derechos fundamentales se ponga en duda. El trabajo buscó aproximarse a la realidad del sistema penitenciario colombiano, con el fin de analizar, desde una perspectiva descriptiva y longitudinal, el fenómeno del hacinamiento carcelario para formular propuestas de mejora a partir de fuentes estadísticas oficiales, disposiciones legales nacionales e internacionales, así como estudios de investigación elaborados por académicos e instituciones públicas.

La pena de prisión está dirigida a la resocialización del sujeto, siendo el tratamiento penitenciario una pieza clave para su consecución mediante el empleo de un paquete de recursos que operan en

el área educativa y laboral de los sujetos. La suma de los sujetos que reciben tratamiento en alguna de las áreas mencionadas configura el total de población bajo tratamiento, una media de 72,9% para todo el periodo analizado. Dentro de este porcentaje el 39,1% lo lleva a cabo en el área educativa y el 33,8% en el laboral, (Arenas García & Cerezo Domínguez, 2016).

En contraste con la actualidad, es evidente que la condición de resocialización es limitada y sólo parece empeorar pues, el hacinamiento de las cárceles impide que todos los presos, sean sindicados o condenados, cuenten con garantías mínimas, es decir, la cárcel ahora no les brinda ni siquiera alimentación de calidad, un espacio digno y seguro o por lo menos un servicio de salud fundamental para combatir la propagación de enfermedades que pueden surgir a causa del aforo, por ello, mucho menos se brindaría un ejercicio de resocialización dado que el mismo sobreabastecimiento lo impide, de ello sólo serán favorecidos algunos que ya hayan permanecido tanto tiempo que su cupo lo tengan asegurado.

Por otra parte, la conclusión que se deriva de dicho trabajo es que, como se sobrevaluó en los años 30, se debe apostar por medidas desjudicializadoras con el fin de no seguir fabricando delincuentes, producto de un daño a su integridad y la vulneración de sus derechos, difíciles de albergar e imposibles de mantener para, como mínimo, garantizar un desaforo y consigo la posibilidad de ofrecer mejor calidad de vida a los presos, en este sentido, sindicados. Es necesaria la sustitución de penas privativas de la libertad por otras alternativas que permitan resocializar a los presos y que, cuando se trate de presos sindicados, tengan garantías para cambiar el estigma social que se tiene del “supuesto delincuente” para garantizarle una calidad de vida digna fuera de prisión y equitativa en cuestión de posibilidades laborales y de reintegración social.

En *‘Presos: Un nuevo individuo bajo el encierro. Estudio sobre las condiciones de vida de los internos de la cárcel Villahermosa, Cali Colombia’* (Castillo, 2013), se plantea un estudio muy similar al que se pretende en la presente investigación pues parte de las experiencias vivenciales de los presos y la recolección de sus testimonios para identificar las condiciones de vida de los presos en los centros carcelarios, de igual forma, se muestra una descripción sobre la manera en que transcurre la cotidianidad de los presos en la cárcel Villahermosa de la ciudad de Cali y como afecta la misma a las personas que están privadas de su libertad.

Este proyecto se valió de la observación directa en el lugar para dar cuenta de las vivencias en el establecimiento, permitiéndose, de esta forma, interactuar con los internos y adquirir consigo los testimonios respectivos a partir de entrevistas.

Por otra parte, dentro de la naturalidad de estos lugares, se distinguen los elementos de control y encierro, abordados como dimensiones generales para el desarrollo de los resultados que ponen en evidencia la descripción del lugar, funcionamiento de la autoridad, la vida de los internos y sus afectaciones a causa del encierro.

En cuanto a la cotidianidad de los presos

hay quienes simplemente se despiertan, comen, ven pasar el día entre juegos, charlas, risas y al llegar la noche y con ella la oscuridad al establecimiento regresan a la celda, colchoneta o pasillo donde usualmente duermen para esperar un nuevo día. Por el contrario, hay quienes desde tempranas horas de la mañana inician sus jornadas de trabajo en limpieza, preparación de alimentos u otras actividades que realizan como parte de su proceso de resocialización, (Castillo, 2013).

En relación con los testimonios, Castillo (2013) presenta tres casos en los que los presos se expresan frente al encierro:

“La mente va y viene, las ideas quieren salir pero toca detenerlas, acá con tanto tiempo uno piensa muchas cosas, buenas y malas, y el problema es que muchos optan por las ideas malas. Es difícil ver cómo se va la juventud tras las rejas, y ver como tantos pelaos se entregan al vicio. Para mí lo más complicado del encierro es estar lejos de mi familia. (Antonio)

“El encierro es algo frustrante, disocia la familia, la desune, uno queda totalmente discriminado del proceso social, es una ruptura en lo económico, político y social. La ley es la primera en diluir la familia, en vez de ser al contrario para que se consolide la sociedad. Esto es muy duro desde lo moral, afecta lo psicológico y lo material. (Eduardo)

“Esto ha sido un infierno sobre todo por la soledad, estar sin visita es muy duro, hace falta la compañía cada 8 días, más cuando uno ve como a los otros los visitan y a uno no. Yo estaba enseñado a ser libre y esto ha sido muy duro para mí. (Jorge)

En consecuencia, las condiciones de hacinamiento son una causa que dificulta en gran medida el transcurso de una vida digna, pues es el sobrecupo lo que también dificulta el acceso de

las visitas a los presos haciendo que con el pasar de los meses, los familiares o amigos del preso se limiten a visitarlo porque con dificultad presuponen que accederán al establecimiento.

Esta investigación es de suma relevancia para el proyecto de investigación-creación que se pretende, pues, en la medida en que permite reconocer, no sólo los escenarios sino a los individuos, ofrece una visión íntima y cercana de la conducta de los presos y aproxima esta investigación a materializarse desde una idealización predisponiendo un escenario similar en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá.

En la investigación *'Violación del derecho a la dignidad humana por hacinamiento en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Valledupar'* de Miguel Enrique Ustariz González (2020); Se establecen las circunstancias que conllevan a la violación de derecho desde un análisis de la normatividad colombiana en lo que respecta a los imputados, sindicados y condenados sobre el derecho de dignidad humana para, eventualmente, determinar las causas y consecuencias de la violación de este derecho por el hacinamiento en el establecimiento penitenciario.

El problema de aforo se muestra como una particularidad no sólo de los centros carcelarios de Colombia, sino de Latinoamérica y así, otra singularidad, es que es uno de los retos más significativos que afronta el continente para garantizar una estancia digna a los reos, en contraste con lo expresado anteriormente

El hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios imposibilita que se garanticen unas condiciones mínimas para habitar en términos de dignidad, además, favorece que las enfermedades se propaguen con facilidad, lo cual hace que sea imposible que se cumplan los fines para los cuales la pena privativa de la libertad fue creada”, (González, 2020).

Por lo anterior, se determina en el estudio que una de las principales causas del hacinamiento es la ignorancia o falta de aplicación de una sanción penal diferente a la detención en establecimiento carcelario lo cual predispone, eventualmente, una reincidencia delictiva por la deshumanización del individuo al no ser tratado como tal, lo que conlleva, inevitablemente, a un ciclo donde se captura el sujeto, se deshumaniza al ser privado de su libertad y sometido a escenarios y situaciones precarias, es liberado después de cumplir su condena y reincide en el delito por la falta de oportunidades laborales en el exterior de la prisión, por la estigmatización de ser un ex preso y porque, particularmente, sucede que en la cárcel más allá de resocializarlo, se le

abandona a su suerte y es acogido por bandas u otros presos que le enseñan nuevas formas de delinquir para poner en práctica en el exterior.

El doctor en derecho, Libardo Ariza Higuera con el respaldo de La Universidad de Los Andes, realizó un compilado de testimonios titulado *'Historias de mujeres en la cárcel El Buen Pastor'* (S/F). En él, se refleja el esfuerzo social que llevó a cabo Higuera como Codirector del Grupo de Prisiones-Universidad de los Andes por medio de la asistencia jurídica a las presas y de la misma forma, impulsándolas a pertenecer al emprendimiento de escritura. El recopilado narra uno de los momentos en los que Higuera estuvo en la cárcel del Buen Pastor como visitante y periodista y desprende cinco testimonios anónimos sobre la historia de algunas mujeres que se adaptan a la vida tras las rejas, entre estas expresiones difiere la titulada *'Con la madre presa'* que narra la percepción de un joven estudiante de periodismo que visita a su mamá en el centro penitenciario todos los sábados. El anterior recopilado aporta a esta investigación en la medida en que se emplea la entrevista como recurso de recolección testimonial para plasmar, desde cortos relatos, información veraz, comprobable y orientada a la situación de los presos en Colombia, además sirve para identificar la empleabilidad del soporte como página web para la publicación del contenido.

Por otra parte, El Tiempo (2018) realizó el fotoreportaje *'Retratos de la vida en prisión'*, en el cual se muestran y se cuentan las condiciones en que los presos conviven en las cárceles de Colombia y las consecuencias que tiene el aumento de hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles, como puede ser el que los presos tengan que dormir en el suelo de los corredores, en los espacios comunes del centro penitenciario o colgar hamacas en las estructuras de la prisión para mejorar sus condiciones entre las peores condiciones. Desde la misma galería fotográfica se informa que el hacinamiento es uno de los factores que impide la resocialización que se suma a las pésimas condiciones que impiden el estudio y el trabajo

hay 544 espacios comunes para 117.018 presos en 138 prisiones. La empresa privada tiene 61 maquilas en los penales, que les dan trabajo a 1.441 prisioneros. Sólo 12 de cada mil reclusos en Colombia tienen la posibilidad de emplearse en estos lugares, (El Tiempo, 2018).

Este informe permite a la investigación determinar la importancia de recopilar con sumo detalle los sucesos que se manifiesten en las entrevistas para mostrar la crudeza de la realidad que viven los presos colombianos y que, por medio de los testimonios, las personas puedan

comprenderla y diferenciar la gran diversidad que en cada cárcel puede reflejarse, pues, el informe también sustenta que no sólo los presos y presas son quienes tienen que pagar la condena sino que, en el caso de las madres de menores de 3 años, se les permite vivir con sus hijos durante 3 años en la prisión. Durante el 2018, hubo 108 niños viviendo en las cárceles acompañando la sentencia impuesta a sus madres. En otro fragmento, se habla acerca de los enfermos mentales, quienes, sin importar su condición, también son enviados a las cárceles del país a cumplir una condena por su presunta o comprobada culpabilidad en un delito, durante el 2018, hubo 2.117 enfermos mentales que no recibieron acompañamiento médico y psiquiátrico durante las noches y los fines de semana dentro de los penales según denunció la Defensoría del Pueblo en el mismo artículo, por lo anterior es que no hubo manera de atenderlos y en muchos casos fueron rechazados y golpeados por los demás reclusos. Es decir que también aporta a la investigación en la medida de identificar más perfiles de los presos colombianos y entre la pretensión de este proyecto y en la medida de lo posible, identificar y contar una de esas historias en relación a los presos sindicados.

‘Los Libros Humanos’ pese a ser una iniciativa originada en Dinamarca, ha sido propiamente apreciada y puesta en función en la cárcel madrileña de Soto del Real en España, en la cual los presos participan en la creación de un recopilado de testimonios para que desde sus historias puedan “combatir estereotipos y prejuicios que recaen sobre las personas que terminan en la cárcel”, (Fonseca, 2022).

El promotor de la idea es Juan Sobrino, quien es actualmente director de la Biblioteca Pública de Madrid, él manifestó que “aunque no contempla a reclusos, pensé que se podría hacer con ellos y, de este modo, que la gente pueda conocer la realidad de los presos y ponerse en su lugar”, (Sobrino, 2022). Esta iniciativa aporta a la presente investigación en la medida en que propone parámetros de trato con los presos, pues, pese a su condición judicial, siguen siendo personas y tienen derecho a ser tratados con respeto, desde eso están en la libertad de elegir cuando o no continuar con una entrevista, además, propone otra perspectiva que los presos indican a través de su experiencia ya que, la vida de las personas que delinquen está muy alejada del estereotipo que los libros, películas y series de televisión dan de lo que realmente es esta población. Así mismo, como lo expresó la coordinadora general de Tratamiento y Gestión de Instituciones Penitenciarias permite que el ciudadano que está fuera de la prisión descubra que “tras los muros hay personas con historias”, (Gil, 2022).

‘Confraternidad Carcelaria de Colombia’ (2023), es una organización que, desde el año 1980, ha venido apoyando programas dentro y fuera de las prisiones orientados a los presos en condición de sindicados, procesados o condenados. Así mismo, trabaja en favor de la Justicia Restaurativa, siendo esta su principal objetivo; de esta forma, no sólo trabaja con la población carcelaria sino también con sus familiares y con población en condición de vulnerabilidad y las víctimas y victimarios del conflicto por medio de la prevención y el acompañamiento en busca de una recuperación derivada de la reconciliación, el perdón y la restauración de las personas, mitigando, de esta manera, los efectos causados por el delito y la prisionalización. En Colombia hacen presencia en 22 ciudades que llegan a 96 prisiones y atienden, actualmente, un total de 23.000 personas de las cuales 20.100 están privadas de la libertad.

La anterior fundación aporta a la presente investigación en la medida en que sus programas lo permiten, por ejemplo, APAC, es un programa orientado a la valoración y dignificación del privado de la libertad, de la misma manera, el programa Árbol Sicómoro propone la reparación, restauración y resocialización en prisiones a fin de que los centros penitenciarios se conviertan en verdaderos espacios que propician la resocialización por medio de la reparación y la responsabilidad. De esta manera, la fundación puede facilitar testimonios de presos sindicados presuntamente inocentes y, así mismo, de ex presos y víctimas que, por medio de su experiencia vivencial, puedan permitir una aproximación más íntima del fenómeno carcelario y de inseguridad no sólo a nivel distrital, sino también a nivel nacional.

De la misma forma, es imprescindible mencionar la función social que ha llevado a cabo la fundación ‘Acción Interna. Un Camino a la Reconciliación y Resocialización’, (2023). Entidad que lleva 10 años trabajando mancomunadamente con personas privadas de la libertad, ex presos y familiares. Su razón de ser se encamina a la identificación de las necesidades de la población carcelaria orientadas al fortalecimiento de habilidades psicosociales; la formación basada en las necesidades del mercado laboral, ofreciendo becas a la población carcelaria y sus familiares; a la productividad para facilitar una adecuada reinserción a la vida laboral fuera de la cárcel por medio de la empleabilidad, apoyo a emprendimientos, proyectos productivos en cárceles y alianzas del sector privado y público a nivel nacional; y finalmente también apoyan jurídicamente a personas pospenadas, es decir que ya no tienen antecedentes penales, y privadas de la libertad a través de un asesoramiento jurídico.

Esta fundación también puede ser un recurso para la presente investigación pues, desde los programas mencionados anteriormente, se han creado proyectos derivados de los propios presos como *'La Celda'* que es un podcast que “le da voz a quienes no son escuchados”, (Fundación Acción Interna, 2023). En este, se leen las cartas que han escrito las personas privadas de la libertad en las cárceles de Colombia y sus familiares. Además, ha realizado un proyecto, que servirá como soporte de referencia, que cuenta la historia de los presos en Colombia por medio de un recopilado de testimonios que se reflejan en dos libros llamados *'Historias privadas de la libertad'* y *'Segundas Oportunidades'* de Johana Bahamón. Además, por medio de los asesores jurídicos con lo que cuenta la fundación, se permitirá acceder a los testimonios de los presos sindicados y consigo al de sus familiares y abogados para enriquecer la función periodística pretendida en el presente trabajo de investigación-creación.

Propuesta metodológica

Diseño de la investigación

El propósito del proyecto de investigación-creación partió fundamentalmente de visibilizar la injusticia penal de los presos sindicados en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá por medio de la creación de un trabajo periodístico. Por ello se implementó una investigación periodística que permitió involucrar a los sindicados, a sus familiares, amigos, conocidos y a las instituciones penitenciarias en el proceso de creación a través de un rastreo documental y relatos orales que manifestaron la experiencia vivencial de los sindicados en el proceso penal. Además, la investigación permitió que, mediante se obtuvieron los testimonios, se desarrolló una aproximación al fenómeno sindical con el cual se obtuvo información que permitió comprender mejor la injusticia penal de los presos en estado sindicado.

El enfoque de la investigación partió del testimonio como una técnica cualitativa ya que aparece como una estrategia historiográfica en la cual el historiador, o bien el investigador social, se sirve del pasado histórico analizándolo, reconstruyéndolo e interpretándolo como una prueba para inferir los hechos expuestos por un testigo... corresponde a una dimensión cualitativa de individuos que han estado expuestos y se han influenciado por los mismos acontecimientos. De este modo, el testigo se denomina autoridad narrativa y su afirmación es el testimonio mismo, (Lezcano, 2014).

Por otra parte, según Mudrovic (2007) “los testigos constituyen el soporte biológico de los recuerdos de los acontecimientos de la historia del presente o del pasado histórico”. Así, el testimonio por sí solo no es garantía de los sucesos, pues el historiador le otorga el estatus cuando lo transforma en prueba o evidencia del pasado.

En la investigación cualitativa, el testimonio ayuda a recordar los hechos mediante la inducción de un entrevistador (géneros de escritura) con base en la interpretación de los testimonios orales, lo que constituye un proceso reconstructivo e interpretativo. El testigo es un sujeto social que interpreta el mundo a través del testimonio oral de una realidad social determinada. Por lo mismo, tanto el historiador como el juez poseen actividades similares para juzgar la veracidad de los argumentos, (Lezcano, 2014).

A raíz de ello, se pudo inferir que el testimonio está impregnado de subjetividad, objetividad y solidaridad pues no se cuenta con la certeza de que los hechos narrados sean totalmente verídicos,

además, “en el desarrollo del producto periodístico puede haber tintes ficcionales con el objetivo de darle una mayor importancia a la veracidad de los hechos”, (Lezcano, 2014).

Por lo anterior, se implementó en la investigación la literatura testimonial como un género híbrido entre documento y ficción que

la aparta del modelo de los géneros tradicionales. La elaboración literaria le corresponde a un escritor que domina las técnicas culturales requeridas, pero el trabajo se hace en equipo con el testigo no letrado, quien de esa manera adquiere voz y circulación cultural más amplia (...) “Habla” a través de la pluma de un escritor, quien presta su capacidad y su técnica expresiva para dar salida a una expresión que de otro modo quedaría relegada a un espacio inocuo de comunicación. Este préstamo, que erosiona la figura tradicional del autor, y el hecho de que los testimonios están más cerca de la referencialidad que de la ficción, hacen de esta práctica discursiva un modelo de ejercicio posmoderno, (Rodríguez J. A., 2009).

Por consiguiente, a nivel cualitativo, el testimonio se empleó como técnica de investigación social para conocer las experiencias vivenciales de los presos sindicados y con ellas se creó un producto periodístico que recopiló sus testimonios.

En cuanto al tamaño de muestra, se desarrolló por conglomerados ya que de esta forma fue permisible delimitar la población y orientarla solamente a presos sindicados en estaciones de policía o en cárceles de Bogotá para eventualmente, ya seleccionada, poder implementar un muestreo discrecional que posibilitó abordar una óptica/testimonio vivencial a fin de evidenciar el drama de dicha población.

Sujeto	Función
Ex preso sindicado	El expreso sindicado permitió, desde su testimonio y experiencia vivencial, identificar los problemas que se manifiestan en los centros de reclusión, distinguir las carencias y desigualdades del lugar, reconocer el problema del aforo en los centros carcelarios o en las estaciones de policía, obtener una perspectiva más amplia e íntima de los problemas que afrontó el

	<p>sujeto respecto a su entorno y las condiciones en las que vivió y determinar la manera en que se desenvuelve un proceso penal.</p> <p>Además, permitió precisar un presunto juzgamiento condenatorio indefinido e injusto desde su retención en centro carcelario o estación de policía. Así mismo permitió reconocer su noción sobre el hecho juzgatorio y el drama de la privación de su libertad. De otro modo, pudo evidenciarse los posibles fallos de procedimiento, de normatividad o ambos que le desfavorecieron en su proceso penal; mostró, desde su vivencia, las irregularidades que giraron en torno a la detención sin fundamento o causa justa/probatoria e íntimamente se identificó el cómo la detención marcó su vida y sensibilizar frente al estigma que se tiene de los ex presos sindicados socialmente.</p>
--	--

Tabla 3. Selección de sujeto.

Elaboración propia, 2023.

El estudio de caso, fue la técnica de investigación seleccionada para este proyecto de investigación-creación, pues lo que se buscó fue observar las características de la población sindicada con el propósito de mostrar, por medio de los testimonios, distintas realidades, perspectivas, historias, emociones y sujetos arraigados a la misma situación.

Como se expone en el estudio ‘*Técnicas y métodos en investigación cualitativa*’

Se parte del supuesto de que en cualquier caso nos encontramos con múltiples realidades y que para analizarlas es necesario que el investigador realice una inmersión en el campo de estudio

(...) Debe conocer desde dentro la trama del problema estudiado (...) Nos referimos a un estudio natural donde del investigador forma parte del escenario natural de las personas, instituciones, etc. investigadas. Ello permitirá al investigador hacer preguntas y hallar respuestas que se basen en los hechos estudiados sin partir de las preconcepciones del investigador, es decir, comprender los acontecimientos tal como los conciben los participantes. De esta forma, se puede analizar e interpretar temas controvertidos, al hallarse durante un periodo largo de tiempo compartiendo las vivencias de los actores en sus lugares habituales e interrelacionándose como forma de profundizar en el significado social de sus acciones, (Irañeta, s.f).

Sin embargo, para lo anterior se requirió que más que observación se incluya la entrevista periodística que brindara resultados descriptivos detallados, por esto es que se implementó la entrevista semiestructurada pues su flexibilidad permite que los sujetos de estudio se expresen con mayor libertad adaptando un enfoque informal sobre su situación sindical.

Es por esto que, el sujeto objeto de estudio fue Oscar Posada quien, desde su testimonio, posibilitó la creación de la hibridación entre crónica y literatura testimonial, misma que se encuentra en ‘Fragmentos de una vida perdida. Un poema dedicado a la injusticia’. Cabe dejar constancia de que el testimonio no pudo ser grabado ya que la entrevista empleada para la recolección de información fue una entrevista no estructurada realizada en momentos inopinados, además, por petición del entrevistado, sólo se pudieron recolectar notas fragmentadas de los hechos. Lo anterior supuso seguridad tanto para el entrevistado como para sus familiares y allegados, quienes, velando por la seguridad de su familiar o amigo, posibilitaron que sus nombres y participación en el suceso se mostraran en la hibridación, pero sin poder llevar a cabo ninguna grabación que pudiese llegar de una u otra forma a las personas que, durante el proceso judicial de Oscar, le buscaban para afectarlo.

Por lo anterior, la metodología contempló las siguientes fases:

Objetivos	Métodos y acciones
1. Hacer un rastreo documental y testimonial sobre la situación de los presos	Para el rastreo documental: Se Acudió a fuentes informativas como reportajes, crónicas, noticias, artículos y

sindicados privados de la libertad en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá.

estadísticas brindadas por medios de comunicación que hayan abordado en sus contenidos periodísticos la situación carcelaria a nivel distrital con propensión a las cárceles o estaciones de policía, el drama de los presos sindicados y el seguimiento a los procesos penales de dicha población.

Por otra parte, se incluyeron los informes que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) presentó sobre la situación carcelaria distrital.

Finalmente, se acudió a repositorios institucionales de la facultad de Derecho o la facultad de Comunicación Social en los cuales se evidenciaron investigaciones relacionadas con la situación carcelaria a nivel distrital, las leyes que regulan la situación jurídica de los presos sindicados, así como su situación vivencial y experiencial con la finalidad de complementar la investigación que se dispuso para este proyecto de investigación-creación.

Para el rastreo testimonial:

Se buscó y contactó, bajo una modalidad híbrida, es decir, presencial, virtual o telefónicamente, a los familiares, amigos o conocidos del ex preso sindicado para reconocer su visión de la situación y el cómo les afectó a fin de enriquecer la información

	<p>y originar una sensibilidad y concientización de esta problemática que no sólo afectó o se reflejó en el preso. Además, recurrió al personal de las instituciones penitenciarias y de la Policía Nacional para mostrar otra percepción de esta situación desde el marco penal y judicial reflejado en el proceso de detención.</p> <p>Por lo anterior, también se acudió a las oficinas de abogados distritales gratuitas con la finalidad de reconocer las normas que rigen y amparan el proceso penal de los presos sindicados y adquirir asesoramiento legal y jurídico para identificar, desde dicho proceso, si hubo alguna irregularidad en la normatividad o en proceso penal o ambos para enriquecer el proyecto de investigación-creación.</p>
<p>2. Indagar los antecedentes y circunstancias que llevan a una persona a ser un preso sindicado y a estar privado de la libertad.</p>	<p>Se hizo un rastreo documental y testimonial que recopiló la información detallada sobre los delitos que se imputaron al ex preso sindicado, las pruebas en su contra y cualquier otra información que pudo ayudar a entender la situación de la población objeto de estudio.</p> <p>Para lo anterior, se acudió a fuentes directas como el abogado del ex preso, que, desde su conocimiento de la normatividad, pudo dar a conocer el proceso judicial y penal en que</p>

	<p>el sujeto se encontró o se encuentra, además de brindar información documentada que posibilitó el entendimiento desde la normatividad que reguló el proceso del preso desde leyes, decretos, normas y derechos.</p> <p>Por otra parte, la autoridad, desde la Policía Nacional, pudo brindar un soporte documental donde se identificaron los antecedentes del preso sindicado para comprender, de esta forma, la posible problemática de reinserción en conductas delictivas y poner en tela de juicio los vacíos legales que persisten para que los delincuentes continúen cometiendo una diversidad de delitos.</p>
<p>3. Analizar las políticas y los programas de rehabilitación y reinserción social que existen en beneficio de la población carcelaria con propensión a los presos sindicados.</p>	<p>Se evaluó y resaltó, mediante el desenvolvimiento de la historia, el impacto que tuvieron o no dichos programas, si resultaron efectivos o si contribuyeron a mejorar la vida de los presos y a reducir el índice de reincidencia. Por otra parte, se identificó si los programas están en función de toda la población privada de la libertad o si se trata de un privilegio, entiendo esto como una problemática ocasionada por el hacinamiento en los centros de reclusión.</p>

<p>4. Examinar las implicaciones psicológicas, sociales y económicas de los presos sindicados y las posibles causas de la vulneración de sus derechos humanos mediante su proceso penal.</p>	<p>A través de la recolección testimonial que giró en torno al proceso judicial del preso sindicado, se analizó cómo afecta el estigma que se tiene sobre una persona presa, ex presa o sindicada en lo que respecta a sus oportunidades laborales, económicas y sociales. Del mismo modo, a partir de las pruebas determinadas en contra o a favor del preso sindicado, se identificaron y visibilizaron los posibles vacíos legales que desfavorecieron al sujeto de estudio y que imposibilitaron el cumplimiento de sus derechos humanos durante el proceso que se llevó en su contra.</p>
<p>5. Definir locaciones y acciones a ejecutar durante la construcción de la narración.</p>	<p>Se obtuvieron testimonios de los familiares, amigos y conocidos del preso, así como de las autoridades judiciales y carcelarias encargadas de su custodia a través de una serie de entrevistas semiestructuras o no estructuradas que permitieron, mediante el diálogo, conocer las condiciones en las que se encontraba, no sólo el preso sindicado sino las personas que de una u otra forma le conocían para identificar las sensibilidades que giraron en torno al encarcelamiento y las repercusiones que tiene la privación de la libertad de un sujeto en su entorno. Esto permitió también conocer los retos a los</p>

que se enfrentaron y las perspectivas que tienen respecto a su presente y su futuro.

Las acciones por locación fueron:

1. Estaciones de Policía de Bogotá.

Se realizaron entrevistas al personal de las Estaciones de Policía de Bogotá para identificar las condiciones de las instalaciones, de los espacios seguros, del trato que se le da a los presos y las problemáticas que giraron alrededor de la protección de sus derechos y la resocialización de ellos. Además, se realizaron entrevistas para recolectar los testimonios de los presos sindicados y, de la misma forma, se entrevistó de manera presencial, virtual o telefónica a los familiares, amigos o conocidos que visitaron o distinguieron a los presos sindicados para recolectar sus testimonios e identificar el cómo les afectó esa situación a fin de enriquecer la creación periodística.

2. Comandos de Atención Inmediata de la Policía Nacional (CAI).

Se entrevistó al personal del CAI de Salitre en la localidad de Fontibón acerca de la frecuencia de robos, las consecuencias legales y su percepción frente a esta problemática para enriquecer en

información la creación periodística.

3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

Se llevó a cabo una entrevista que permitió identificar la percepción del personal del INPEC frente a la situación de los presos sindicados, brindaron información sobre el procedimiento que se llevó a cabo con dicha población, además, la entidad, desde sus guardias, se pronunció sobre el problema de la sobrepoblación, la delincuencia en aumento y el cómo prevenir los actos delictivos a modo de recomendación y concientización ciudadana.

4. Oficinas de abogados de asesoramiento jurídico y legal gratuito distrital

Se recolectó información suministrada por el personal con la finalidad de adquirir asesoramiento jurídico y legal en cuanto a la normatividad que regula y ampara a los presos sindicados. Además, desde sus conocimientos, se identificó si la normatividad que regula a los presos conllevó a una serie de irregularidades y de este modo, se distinguió si los fallos se manifestaron desde la normatividad o el proceso penal o ambos con la finalidad de enriquecer el proceso de investigación-creación.

<p>6. Presentar la información de manera imparcial, objetiva y clara desde la edición, finalización y publicación del producto periodístico derivado de una hibridación de crónica y literatura testimonial.</p>	<p>Una vez se contó con el testimonio del ex preso sindicado, sus familiares, amigos, conocidos y de la misma forma con los testimonios de las instituciones u autoridades, se procedió a utilizar la crónica y la literatura testimonial como una hibridación periodística con la cual se presentó la recopilación de testimonios. Desde ella, se evitó cualquier tipo de sensacionalismo, prejuicio, romanización o victimización de quien brindó el testimonio y se respetó la presunción de inocencia del sujeto hasta que se demostró o no lo contrario, entendiendo que sólo se presentó la injusticia penal desde la manifestación de los testimonios que partieron de su experiencia vivencial.</p> <p>Eventualmente, concluida la hibridación periodística, se desarrolló un contenido literario que se publicó en un libro digital.</p>
--	---

Tabla 4. Tabla metodológica.

Elaboración propia, 2023.

Resultados de la investigación

A continuación, se presentarán los frutos de la investigación-creación en función de los objetivos, como un método para identificar el alcance y cumplimiento del proyecto en cuestión.

El rastro documental y testimonial, derivado del estudio de la población sindicada privada de la libertad en centros penitenciarios o en estaciones de policía en la ciudad de Bogotá, permitió mostrar que las condiciones de vida en las cárceles, a causa del hacinamiento, son infrahumanas. Hasta el mes de julio, los centros de reclusión a nivel distrital tenían una capacidad para albergar a 10.379 personas, sin embargo, la población, hasta dicho mes, sumaba en promedio 12.518 presos de los cuales, 9.420 ya estaban condenados por el sistema judicial, de otro modo, hubo 23 personas que se encontraron privadas de la libertad en un proceso de actualización. Por su parte, 3.075 fueron presos sindicados. Es desde aquí que se desprende el primer hallazgo; es evidente que la sobrepoblación, y por sí mismo el hacinamiento, que sumaban alrededor de 2.139 presos, son producto de la población sindicada, un conjunto de gente esperando a resolver su situación judicial y jurídica, su culpabilidad a causa de su participación en un delito o su inocencia.

El hacinamiento es la causa de que los derechos humanos fundamentales se vean eclipsados en los centros carcelarios, porque no dan abasto para garantizar mínimamente el acceso a los servicios básicos o la dignidad de los detenidos. La carencia es latente y va en aumento. Centros como la cárcel La Modelo, son espacios al borde del colapso, como se ejemplifica en ‘Fragmentos de una vida perdida. Un poema dedicado a la injusticia.’ En su capítulo IV ‘*El drama de una acusación sin juicio*’, el trato que se le da a los detenidos va más allá de un castigo, se les deshumaniza. Por ejemplo, por mencionar tres escenarios; en cada celda, donde se supone debe haber máximo tres personas, permanecen entre siete o diez y no son espacios cómodos o seguros, incluso, se debe pagar por la estadía, como si la comodidad para el descanso fuera un privilegio.

De otra forma, el alimento también es, literalmente, un privilegio, los reos deberían comer tres veces por día, la realidad, según el testimonio vivencial de Oscar, es que sólo se pueden alimentar una vez al día, y los alimentos no son servidos en recipientes adecuados, hubo presos que recibían su alimento con las manos a falta de utensilios, porque, en la cárcel, sólo tienen las cantidades que el centro penitenciario determinó según su capacidad, es decir que, 10.379 personas podrían alimentarse tres veces diariamente, y 2.139 una vez por día. Como no pueden garantizar alimento para todos, lo que hacen los guardias es racionar los alimentos en un intento por generar

equidad, de esa forma, si son repartidas las raciones de manera equitativa, la alimentación de los presos sería mínima. De lo contrario, si se raciona basado en aforo permisible, 2.139 personas no podrían alimentarse más de una vez al día.

En lo que respecta a la salud, el aforo imposibilita que los presos cuenten con servicios para su cuidado y bienestar, sea físico o psicológico; por ejemplo, partiendo nuevamente de la experiencia vivencial del sujeto de estudio, debían permanecer entre los vapores hediondos que emanaban las tuberías rotas, los baños descompuestos, los residuos biológicos en los patios, en las celdas, en los pasillos; no había acceso a agua potable, sólo una tubería del alcantarillado en la cual, algunos presos, lavaban sus platos y sus manos después de comer.

De igual modo, los guardas también deben afrontar carencias y desigualdades, no hay personal suficiente para vigilar a toda la población encarcelada. Ha llegado a un punto la injusticia social, que incluso los guardias deben hacer pactos con los delincuentes para que les ayuden a mantener el orden o les notifiquen de propensos motines o ataques en su contra.

Por otro lado, el rastreo documental y testimonial permitió identificar que el tiempo de detención preventiva es un chiste para la justicia. La duración promedio de la detención preventiva de los presos sindicados puede tardar años, incluso aunque se tratase de delitos menores; como afirmó el subteniente Hernández como integrante de la Policía Nacional en el apartado del anexo II, el tiempo que puede permanecer una persona privada de su libertad debe suceder en un máximo de 36 horas en las cuales, no sólo se deja al sujeto a disposición de la Fiscalía sino también que debe suceder la audiencia en la cual se le determina como culpable o inocente. Sin embargo, si el lapso estipulado con anterioridad en la ley 906 se cumple, el procesado puede demandar al policía que le capturó por secuestro simple consistente en una detención injustificada sin procedimiento resultó en su culpabilidad. Es decir que, hasta el mes de julio de 2023, el sistema penal y judicial, secuestró en promedio a más de tres mil personas sólo en Bogotá, y cuenta como secuestro porque a los sujetos en cuestión no se les ha sentenciado, no se les puede investigar a falta de pruebas y disposiciones u herramientas que permitan agilizar el proceso probatorio, no se le deja ejercer en sociedad, se le acusa de un delito que aún no es determinado, se le niega un derecho humano imprescindible, su libertad. Ahora bien, cuando sucede que el preso sindicado resulta inocente, la ley le ofrece garantías económicas a modo de retribuir el tiempo de vida perdido, pero incluso esto

debe ser contemplado por medio de una demanda al Estado que puede tardar de igual forma años en desenvolverse y determinarse a favor del sujeto privado injustamente de su libertad.

Se puede concluir, de igual modo, que lo que le sucedió a Oscar fue en esencia un secuestro por parte de la autoridad que, no sólo le encerró sin tener siquiera una orden de captura, sino por previa sospecha y presunta complicidad; al ex preso sindicado nunca se le acusó de manera formal, su libertad estuvo a voluntad de la injusticia con el pretexto de que él podía ayudar a capturar a los verdaderos delincuentes, mismos que, eventualmente, le pondrían precio a su cabeza por cooperar con las autoridades.

En lo que respecta a la investigación de los antecedentes y circunstancias que podrían llevar a una persona a ser un preso sindicado y a estar privado de la libertad, se encontró que no es necesario tener antecedentes para ser proclive a ser detenido injustamente. Como se muestra en ‘Fragmentos de una vida perdida. Un poema dedicado a la injusticia.’ En su capítulo I ‘Reconociendo el problema, “El infierno son los otros”’, desde la experiencia vivencial de Oscar, sólo bastó con frecuentar, por medio de un servicio de transporte, a unos delincuentes. Bastó con no notificar a las autoridades sobre las sospechas que se cernían sobre los sujetos para ser considerado como cómplice de ellos y su banda al margen de la ley.

Por lo tanto, no sucedieron pruebas reales en su contra ni hubo información alguna que mostrara al sujeto objeto de estudio como un delincuente para ser considerado, ante los ojos de las autoridades como un eventual preso sindicado sobre el cual se proyectaron los atropellos de la injusticia normativa y penal. De este modo, no hubo normatividad que regulara su proceso, todo fue, a grandes rasgos, una arbitrariedad de las autoridades en su contra para cumplir su objetivo de mostrar resultados. Oscar fue una víctima y herramienta del Estado y las autoridades para dar con la captura de los verdaderos delincuentes.

En relación con el análisis de las políticas y los programas de rehabilitación y reinserción social que existen en beneficio de la población sindicada, se resaltó, desde el testimonio vivencial de Oscar, que fueron inexistentes, no se mencionaron en su historia porque nunca tuvo acceso a ellos, lo que muestra que el hacinamiento imposibilita también este tipo de propuestas que pretenden reivindicar a la población encarcelada para reincorporarlos, corregidos, a la sociedad. En el apartado del Estado del arte de la investigación, se pueden encontrar fundaciones como Confraternidad Carcelaria de Colombia, que impulsa programas dentro y fuera de las prisiones en

favor de la justicia restaurativa en busca de una recuperación derivada de la reconciliación, el perdón y la restauración de personas a finde mitigar los efectos causados por el delito y la prisionalización. Sin embargo, es gracias a fundaciones como estas que la dignificación de los presos, condenados, investigados o sindicados, sucede, pero de igual modo, como una concesión arbitraria, pues no todos los presos pueden acceder a dichos programas dado que los cupos de ingreso son limitados. Es por tanto que puede concluirse que ese tipo de talleres contribuyen a mejorar la vida de los presos y, de cierto modo, a reducir el índice de reincidencia, pero se entienden, de igual forma, como un privilegio producto del hacinamiento en los centros de reclusión.

En virtud de entender las implicaciones psicológicas, sociales y económicas de los presos sindicados, se partió principalmente de las experiencias vivenciales del sujeto objeto de estudio. Como se muestra en ‘Fragmentos de una vida perdida. Un poema dedicado a la injusticia.’ en su capítulo IV, su testimonio desarrolla un periodo de injusticia sucedida en su contra. Es desde el momento de su captura que se le deshumaniza y se le desvirtúa como un sujeto presuntamente inocente, es entonces cuando se le vulneran sus derechos constitucionales, como el artículo 13 de la constitución política que dicta que toda persona nace libre e igual ante la ley y puede gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, o como el artículo 7 de la ley 600 del 2000 que predispone a toda persona como inocente hasta que no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. Desde ello, el impacto psicológico que desemboca es que el ex preso sindicado, como Oscar, no se sienta ciudadano ni parte del mundo legal que le regula y defiende como individuo cuando se le vulneran sus derechos injustificadamente.

De otro modo, a nivel social, uno de los principales desafíos que afronta una persona liberada es reintegrarse a la sociedad porque puede afrontar dificultades para encontrar empleo a causa del estigma colectivo que se genera en torno suyo y le eclipsa desnaturalizando su inocencia. Y no sólo en cuestiones laborales sino también desde escenarios como volver a construir una vida con la huella de la presunción de culpabilidad, desarrollando una sensación de aislamiento y dificultad en su proceso de reinserción en la sociedad. Dichas dificultades se presentan principalmente desde el estigma social que parte de prejuicios por haber estado en prisión; la sociedad puede resultar reticente a brindar oportunidades a los ex presos porque se genera una

desconfianza que les marca generando exclusión social y, de esta forma, dificultades para reconstruir su vida.

Desde otra perspectiva, el riesgo de pobreza, la falta de oportunidades y la discriminación laboral pueden llevar al empobrecimiento gradual y la marginalización económica de la persona liberada lo que puede desarrollar efectos negativos, no sólo en sí mismo, sino en el bienestar de sus familiares.

En cuanto a las locaciones y acciones que se ejecutaron durante la construcción de la narración fueron, como se muestra en el apartado de la propuesta metodológica, estaciones de policía en las cuales se entrevistó al personal y se identificó que las condiciones de las instalaciones, al igual que las de las cárceles, no son suficientemente grandes para albergar presos condenados, en investigación/actualización o sindicados. Las estaciones de policía cuentan con calabozos pequeños donde caben alrededor de tres personas. Por las condiciones de hacinamiento en los centros de reclusión, las estaciones de policía han tenido que ceder lo que son espacios de reclusión temporal, para encarcelar a presos condenados y dejar que pasen en este sitio toda su pena. De igual forma, a través de una entrevista no estructurada, se conoció la percepción de un guardia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el sujeto resaltó la necesidad e importancia de aumentar el personal pues el hacinamiento imposibilita, como se mencionó anteriormente, que se gesten ambientes tranquilos y seguros, tanto para los guardias como para los propios presos. Un hallazgo de ello fue que el INPEC, desde la voz de sus guardias, se percibe imposibilitado para combatir la delincuencia incluso en las propias cárceles del distrito, perciben que las instalaciones están al borde del colapso a causa del hacinamiento creciente.

De otro modo durante el proceso de reconocimiento de las leyes que regulan y amparan a los presos sindicados, se determinó que la normatividad, si bien no cuenta con vacíos legales como lo expresó la Doctora, Nora Yamile Páez Hernández, si se desconoce en su entera composición, lo que imposibilita un adecuado procedimiento de captura, judicialización y penalización del delito; como sucedió con el sujeto objeto de estudio, el desconocimiento de sus derechos y el desconocimiento del procedimiento por parte de las autoridades, conlleva a que se comenten injusticias procesales y de modo más absurdo, que el sujeto, preso sindicado, no vele por el cumplimiento efectivo al cual se deben regir las autoridades. Es por lo anterior, que se identificó que la normatividad que regula a los presos sindicados tiene una serie de irregularidades en

relación, principalmente, con el cumplimiento del respeto por los derechos, no sólo constitucionales, sino universales.

Finalmente, la selección de una hibridación entre literatura testimonial y crónica permite que la narración de una experiencia vivencial, traumática por sí misma como la de un ex preso sindicado, pueda desenvolverse sin sensacionalismos, prejuicios o revictimizaciones. La hibridación permite explorar el detalle de las voces para impregnar su aliento de aire de verdad y recordación, plagado de la subjetividad del testigo vivencial. La hibridación posibilita informar y documentar proporcionando narrativas detalladas y exhaustivas de los eventos que giraron en torno a la historia en cuestión; sensibilizar y generar empatía hacia la población presa sindicada mostrando situaciones humanas difíciles y conmovedoras. Además, despierta la reflexión y el debate en relación a la conciencia de los problemas sociales de la población marginada, una población que requiere, siempre más que antes, que su historia y su vida no pasen al olvido, esto, como un intento por contribuir a la memoria colectiva y como una muestra de recordación para actos de no repetición, actos que conlleven a la reparación de la justicia.

Conclusiones

Por medio de la presente investigación-creación se puede concluir que la normatividad que se ajusta a la población sindicada, tiene una serie de irregularidades procesales en relación al respeto y cumplimiento de los derechos humanos. Los procedimientos de captura, judicialización y penalización incurren en fallos que conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales, además del desconocimiento de la normatividad por parte, tanto de las autoridades como de los ciudadanos.

La vulneración de los derechos humanos y las garantías procesales de los presos sindicados, son el principal problema que conlleva al hacinamiento y consigo a tratos crueles e inhumanos. De esta forma se quebrantan las garantías procesales relacionadas con la presunción de inocencia, el debido proceso y principalmente la libertad, no sólo desde el Código Penal Colombiano y la Constitución Política sino desde el pacto internacional de los derechos civiles y políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las condiciones de vida en las cárceles o estaciones de policía pueden ser precarias, infrahumanas y con problemas de hacinamiento, lo que significa falta de acceso a servicios fundamentales como a la salud, a un espacio adecuado y al alimento. El fenómeno social de los presos sindicados en Bogotá y en Colombia, es una cuestión social y humanitaria relevante que merece mayor atención por parte de las autoridades, la sociedad y los actores involucrados en el sistema judicial y penitenciario.

Por otra parte, existen desafíos de reinserción social para la población sindical determinada como inocente, pues incluso, aunque no hubiesen cometido delito alguno, la sociedad se engeuece por los estigmas que surgen alrededor de una persona que estuvo en la cárcel lo que origina falta de oportunidades laborales y dificultades para acceder a programas de rehabilitación en consecuencia del hacinamiento en los centros de reclusión.

Es importante hacer un llamado al Estado y sus entidades derivadas para velar por el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos humanos, a fin de que el funcionamiento del sistema judicial no obstaculice la vida de más personas privándolas de la libertad injustamente sin causa probatoria y que desde ello, incluyan posibles mejoras en los procesos judiciales por la necesidad de implementar programas de rehabilitación más efectivos y menos deshumanizadores para originar un sistema de justicia más justo y equitativo.

Finalmente, la visibilización de las vivencias de un preso sindicado contribuyen a sensibilizar a la sociedad sobre su situación y sus condiciones de vida en encarcelamiento, promoviendo la concientización sobre la importancia de la rehabilitación y la no discriminación.

Referencias

- Acero, H. (11 de Febrero de 2022). *Los hurtos violentos aumentaron un 27.7 por ciento el mes pasado*. Obtenido de El Tiempo, redacción justicia:
<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/inseguridad-en-colombia-en-enero-de-2022-aumentaron-lo>
- Alfonso Villegas, J. P., Gil Ardila, P. G., Gaitán Morales, Y., Lizarazo Escobar, Y. L., & Rodríguez Pulido, L. Y. (2020). *Función social de los medios de comunicación alternativos*. Obtenido de función social de los medios de comunicación alternativos
- Arenas García, L., & Cerezo Domínguez, A. I. (Agosto de 2016). *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*. Obtenido de scielo.org:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000200007
- Argote, C. A. (30 de junio de 2021). *Esto es todo lo que debe saber sobre el vencimiento de términos en los procesos judiciales*. Obtenido de www.asuntoslegales.com.co:
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/esto-es-lo-que-debe-saber-sobre-el-vencimiento-de-terminos-en-los-procesos-judiciales-3193672>
- Aristóteles. (349 A.C.). *Ética a Nicómaco* (Vol. Libro V capítulo 1). FREEDITORIAL. Recuperado el 22 de Marzo de 2023, de <https://freeditorial.com/es/books/etica-a-nicomaco/related-books>
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991, 20 de julio). *De los derechos, las garantías y los deberes. Cap 1: de los derechos fundamentales. Art 13*. Constitución Política de la República de Colombia. Obtenido de <http://secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991, 20 de julio). *De los derechos, las garantías y los deberes. Cap 1: de los derechos fundamentales. ART 29*. Constitución Política de la República de Colombia. Obtenido de <http://secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *La Declaración Universal de Derechos Humanos. ART 11*. París: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976, 23 de mayo). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ART 10*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Castañeda Abanto, D. T., & Jiménez, L. . (2007). *La entrevista telefónica*. . Obtenido de Estudios sobre las Culturas Contemporáneas: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31602608>
- Castillo, H. M. (2013). *'Presos: Un nuevo individuo bajo el encierro. Estudio sobre las condiciones de vida de los internos de la cárcel Villahermosa, Cali Colombia'*. Cali: Editorial de la Universidad del Valle. Obtenido de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/6451/0461931-p.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Confraternidad Carcelaria de Colombia. (2 de Marzo de 2023). *Confraternidad Carcelaria de Colombia*. Obtenido de <https://www.pfcolombia.org/quienes-somos/>

- Congreso de Colombia. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario. ART 3*. Constitución Política de la República de Colombia. Obtenido de <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>
- Congreso de Colombia. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario. ART 63*. Constitución Política de la República de Colombia. Obtenido de <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>
- Congreso de Colombia. (2004). *Código de Procedimiento Penal. ART 7*. Constitución Política de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389>
- Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2197*. Colombia: DIARIO OFICIAL No. 51945. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202197%20DEL%2025%20DE%20ENERO%20DE%202022.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 - Artículo 1*. Bogotá: Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 - Artículo 4*. Bogotá: Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 - Artículo 5*. Bogotá: Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004*. Bogotá: Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,previamente%20definidos%20en%20la%20ley.>
- Congreso de la República de Colombia. (2007). *Ley 1142 de 2007 - Artículo 21*. Bogotá: Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-185-08.htm#:~:text=Captura%20excepcional%20por%20orden%20de%20la%20Fiscal%C3%ADa.&text=1.,de%20alterar%20los%20medios%20probatorios.>
- Congreso de la República de Colombia. (2007). *Sentencia C-185/08*. Bogotá Colombia: Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-185-08.htm#:~:text=Captura%20excepcional%20por%20orden%20de%20la%20Fiscal%C3%ADa.&text=1.,de%20alterar%20los%20medios%20probatorios.>
- Constitución Política de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 600*. Colombia: Corte Constitucional de Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-033-03.htm#:~:text=Se%20denomina%20imputado%20a%20quien,o%20declaratoria%20de%20persona%20ausente.%E2%80%9D>

- Contraloría General de la República de Perú. (s.f). *Atención de denuncias ciudadanas por el Sistema Navional de Control*. Obtenido de inei.gob.pe:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/Directriz_Atencion_Denuncias_Ciudadanas_por_el_Sistema_Nacional_Control.pdf
- Corte constitucional de Colombia. (03 de Julio de 1994). *Sentencia T-094 de 1994*. Obtenido de alcaldiabogota.gov.co:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44295&dt=S>
- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Proyecto estandar, cárcel para sindicatos. Lineamientos*. Obtenido de colaboracion.dnp.gov.co:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CajaHerramientas/Caja_PISCC/Proyectos%20y%20Financiacion/Proyectos%20tipo/Proyecto%20estandarizado.pdf
- Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Valera Ruiz, M. (16 de Abril de 2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de sciencedirect.com:
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007505713727066>
- El Tiempo. (2016). *ElTiempo.com*. Obtenido de El hacinamiento en las cárceles de Colombia va de mal en peor: <https://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/hacinamiento-en-carceles-de-colombia/16549364/1/index.html>
- El Tiempo. (2017). *Manual de Redacción El Tiempo*. Colombia: Editorial El Tiempo.
- El Tiempo. (11 de Octubre de 2018). *Cárceles y presos de Colombia*. Obtenido de ElTiempo.com:
<https://www.eltiempo.com/datos/carceles-y-presos-de-colombia-69516>
- El Tiempo. (14 de abril de 2020). *ElTiempo.com*. Obtenido de Demandas por privación injusta de la libertad suman \$37 billones: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/demandas-por-privacion-injusta-superan-los-37-billones-de-pesos-482512#:~:text=Desde%201991%2C%20se%20han%20presentado,por%2020.4%20billones%20de%20pesos.>
- El Tiempo. (11 de Febrero de 2022). *ElTiempo.com*. Obtenido de Los hurtos violentos aumentaron un 27,7 por ciento el mes pasado: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/inseguridad-en-colombia-en-enero-de-2022-aumentaron-los-casos-de-robo-650877>
- Fonseca, Ó. L. (8 de Marzo de 2022). *Presos transformados en 'libros humanos' que relatan las historias tras los barrotes*. Obtenido de elpais.com: <https://elpais.com/espana/2022-03-09/presos-transformados-en-libros-humanos-que-relatan-las-historias-tras-los-muros.html>
- Franco, E. H. (s.f). *El quehacer del juzgador Cualidades mínimas del juzgador para el ejercicio de la función judicial (excelencia técnica, humildad y diligencia)*. Obtenido de poderjudicial-gto.gob.mx: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ENRIQUE%20HERN%3%81NDEZ%20FRANCO.pdf>
- Fundación Acción Interna. (3 de Marzo de 2023). *Fundación Acción Interna. Un Camino a la Reconciliación y Resocialización*. Obtenido de <https://fundacionaccioninterna.org/>

- Gil, L. (8 de Marzo de 2022). *Presos transformados en 'libros humanos' que relatan las historias tras los barrotes*. Obtenido de elpais.com: <https://elpais.com/espana/2022-03-09/presos-transformados-en-libros-humanos-que-relatan-las-historias-tras-los-muros.html>
- González, J. C. (31 de diciembre de 2003). *La crónica periodística. Evolución, desarrollo y nueva perspectiva: viaje desde la historia al periodismo interpretativo*. Obtenido de core.ac.uk: <https://core.ac.uk/download/pdf/51388411.pdf>
- González, M. E. (14 de Enero de 2020). *Violación del derecho a la dignidad humana por hacinamiento en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Valledupar*. Obtenido de Revistas.usergioarboleda.edu.co: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/2290/1729>
- Higuera, L. A. (S/F). *En el corazón del Buen Pastor*. Obtenido de Universidad de Los Andes: <https://uniandes.edu.co/es/noticias/en-el-corazon-del-buen-pastor>
- Infobae. (19 de Diciembre de 2020). *'Cartas abiertas', el proyecto de escritura para que los reclusos colombianos se repongan de casi un año sin visitas*. Obtenido de infobae.com: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/19/cartas-abiertas-el-proyecto-de-escritura-para-que-los-reclusos-colombianos-ano-se-repongan-de-casi-un-ano-sin-visitas/>
- INPEC. (11 de Abril de 2022). *Tableros estadísticos, intramural*. Obtenido de inpec.gov.co: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- INPEC. (27 de Marzo de 2023). *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*. Obtenido de TIBC-JASPEROFT: http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Departamento&hidden_ID_REGIONAL=100&hidden_ID_DEPARTAMENTO=11001000&hidden_MES=03&hidden_ANNO=2023
- Irañeta, B. M. (s.f). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*. Obtenido de Universidad del País Vasco: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kant, I. (1785). *Transición de la filosofía moral popular a la metafísica de la moral* (Edición digital 10 ed.). Gutenberg. Recuperado el 22 de marzo de 2023, de <https://www.gutenberg.org/files/5682/5682-h/5682-h.htm#chap37>
- Knapp, M. L. (1980). *La comunicación no verbal. El cuerpo y el entorno*. Obtenido de felsemiotica.com: <https://www.felsemiotica.com/descargas/Knapp-Mark-L.-La-comunicaci%C3%B3n-no-verbal.-El-cuerpo-y-el-entorno.pdf>
- Lezcano, F. M. (2 de Abril de 2014). *Percepción de adolescentes mediante la técnica cualitativa del testimonio acerca de las causas de los problemas ortográficos. Una aproximación al estudio de la ortografía en un grupo de estudiantes de noveno año en el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar*. Obtenido de Acta Universitaria en línea: <https://www.redalyc.org/pdf/416/41630722003.pdf>
- Manual de Estructura del Estado Colombiano. (s.f). *Función Pública - Rama Judicial*. Obtenido de funcionpublica.gov.co: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual->

estado/rama-judicial.php#:~:text=A%20la%20Rama%20Judicial%20le,adquieren%20fuerza%20de%20verdad%20definitiva.

- Mill, J. S. (1863). *El Utilitarismo*. Sala Penal Tribunal Medellín. Obtenido de <https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/El-Utilitarismo.pdf>
- Mudrovcic, M. I. (2007). *El debate en torno a la representación de acontecimientos límite del pasado reciente: alcances del testimonio como fuente*. Obtenido de Diánoia: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502007000200006
- Muñoz, J. P. (25 de Enero de 2021). *Características del género epistolar - Con ejemplos*. Obtenido de unprofesor.com: <https://www.unprofesor.com/lengua-espanola/caracteristicas-del-genero-epistolar-con-ejemplos-4604.html>
- Ochoa, C. D. (2011). *La entrevista periodística: ¿Género o Herramienta?* Obtenido de Universidad de Santiago de Compostela
- Ordóñez, R. F. (2008). *Las maravillas del género epistolar. Confesiones de un devorador de libros*. Obtenido de Universidad Francisco Marroquin: <https://educacion.ufm.edu/las-maravillas-del-genero-epistolar/>
- Prado, C. (s.f). *La Entrevista Periodística*. Obtenido de emagister.com: https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_62261_62261-1.pdf
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia* (Primera edición electrónica 2012 ed.). (M. D. González, Trad.) Fondo de Cultura Económica. Obtenido de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-teoria-de-la-justicia-john-rawls.html>
- Rodríguez, J. (6 de Abril de 2022). *Privaciones injustas de la libertad: La Nación enfrenta más de 9.000 procesos en su contra*. Obtenido de rcnradio.com: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/privaciones-injustas-de-la-libertad-la-nacion-enfrenta-mas-de-9000-procesos?amp>
- Rodríguez, J. A. (14 de Enero de 2009). *Literatura y cultura popular. Narrativa colombiana, cultura popular y cibercultura*. Obtenido de El testimonio: voz popular en busca de forma: <https://literaturayculturapopular.wordpress.com/category/3-literatura-testimonial/>
- Sentencia T-094. (03 de Julio de 1994). *La presunción de inocencia y el derecho al buen nombre y a la educación*. Obtenido de alcaldiabogota.gov.co: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44295&dt=S>
- Sobrino, J. (8 de Marzo de 2022). *Presos transformados en 'libros humanos' que relatan las historias tras los barrotes*. Obtenido de elpais.com: <https://elpais.com/espana/2022-03-09/presos-transformados-en-libros-humanos-que-relatan-las-historias-tras-los-muros.html>
- Triviño, K. A. (2016). *Sindicados Y Condenados Recluidos En Una Misma Institución Penitenciaria En Colombia*. Obtenido de el hacinamiento carcelario: la vulneración de garantías : https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5273/Hacinamiento_carcelario_vulneraci%C3%B3n_garant%C3%ADas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velazco Abogados. (S/F). *Privación Injusta de la Libertad*. Obtenido de Velasco Abogados, Asesoría Jurídica Especializada: <https://www.velascoabogados.com.co/privacion-injusta-libertad>

Vivaldi, M. (31 de Diciembre de 2003). *La crónica periodística. Evolución, desarrollo y nueva perspectiva: viaje desde la historia al periodismo interpretativo*. Obtenido de core.ac.uk: <https://core.ac.uk/download/pdf/51388411.pdf>

Anexos

Anexo I

Entrevista Abogada/Especialista en derecho penal

La Corporación Universitaria Republicana, desde el Consultorio Jurídico dirigido por la Doctora Claudia Yolima Forero Rodríguez, autorizó a la Doctora Nora Yamile Páez Hernández para que me permitiera realizar la presente entrevista con fines académicos requerida dentro de los intereses derivados del proyecto de investigación-creación titulado: *‘Visibilización del fenómeno social de los presos sindicados en Bogotá’*.

La Doctora Nora Yamile Páez Hernández es abogada, especialista en derecho penal y asesora jurídica del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Republicana. La doctora accedió a la entrevista para fines y cuestiones netamente académicas del estudiante Juan Pablo Alfonso Villegas.

- Entrevistador, Juan Pablo Alfonso Villegas: ¿Cómo describiría el proceso legal para un preso sindicado en Bogotá?

- Entrevistada, Doctora Nora Yamile Páez Hernández: Siempre se deben garantizar los derechos fundamentales que tienen, tanto las víctimas como el victimario. Si yo me remito a la ley 906 del 2004, en su artículo 8º, voy a encontrar esas garantías que tienen aquellas personas que están sindicadas dentro de un proceso penal, es decir, hablo de los victimarios y de aquellas personas que, de cierta manera, han sido condenadas o que están privadas de la libertad que puede ser en un centro carcelario, como hablo acá en Bogotá, encontramos centros carcelarios como son: la Cárcel la Picota; la Cárcel Nacional Modelo; la Cárcel El Buen Pastor; y también encontramos la Cárcel Distrital. Entonces digamos que son los sitios autorizados para que, quienes han infringido la ley penal colombiana, puedan pagar, de cierta manera, esa sanción. Pero también encontramos que hay personas privadas de la libertad que se encuentran en las estaciones de Policía, si miramos nosotros, no son centros de reclusión sino son centros de paso.

- Entrevistador: ¿Cuáles son las leyes que regulan el proceso de un preso sindicado?

- Entrevistada: De un preso sindicado, cuando yo hablo sobre un ‘Sindicado’, debo hacerle claridad, Juan Pablo, que ya es porque ha sido declarado penalmente responsable, es decir, que ya

existe esa certeza de que cometió un delito, que existe esa responsabilidad de que efectivamente, las pruebas o los hechos apuntan a que va a recibir una sentencia condenatoria.

Digamos que las leyes que lo van a reglamentar son el Código Nacional Penitenciario, estaría también la Ley 906 del 2004, que es nuestra ley del Sistema Penal Acusatorio, y estaría también la Ley 1826 del 2017 que es nuestro Sistema Penal Abreviado, pero también está el Código Penal Colombiano que es la Ley 599 del 2000, y lógico, amparados en esas garantías procesales y constitucionales estaría también la Constitución Política y estaría frente al artículo 93 de la misma que sería el bloque de Constitucionalidad.

- Entrevistador: ¿Qué derechos tiene los presos sindicados en Colombia? ¿Cuáles de ellos, desde su criterio, considera que son vulnerados?

- Entrevistada: Ellos tienen, como todo ser humano, porque, si bien es cierto, la Ley colombiana está hecha para aquellas personas, para aquellos individuos de la especie humana, es decir, que quienes quebrantan el ordenamiento jurídico penal colombiano, es una persona de carne y hueso, es una persona humana, por eso llamamos ‘conductas’, y los derechos que son inherentes a todo el ser humano. Entonces, tiene derecho a que se le respete el primero de los derechos que todos tenemos y es la dignidad humana, nadie nos puede pisotear la dignidad humana, nadie nos puede pisotear nuestra libertad, tenemos derecho a un buen nombre, tenemos derecho a la presunción de inocencia – en el caso de ellos -, tenemos derecho a un principio de legalidad, tiene derecho a un juez natural, es decir que todos aquellos derechos fundamentales que recoge el artículo 29 de la Constitución Política que es el debido proceso.

- Entrevistador: ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los presos sindicados en Bogotá?

- Entrevistada: Las dificultades, de cierta manera es, que si bien es cierto una persona que haya sido condenada en Colombia, ya queda a disposición de los señores jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, ellos son los que van a vigilar esas condenas de cierta manera, pero también lo hacen en asocio con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ellos son los encargados de brindarles la asistencia médica, de brindarles la comida y el bienestar. Entonces, si bien es cierto, el hecho de que hayan delinquido, de que hayan quebrantado el ordenamiento jurídico, no quiere decir que dejen de ser personas, entonces se tienen que tratar como personas, se

les deben respetar esos derechos fundamentales y esos derechos humanos. Si nosotros hablamos de derechos humanos, son de rasgo nacional e internacional, por eso nosotros vemos que cuando hay una vulneración flagrante de esos derechos, de esas personas que están privadas de la libertad, ha escuchado Juan Pablo que vienen organismos internacionales a proteger esos derechos. Entonces el Estado tiene la protección de ese condenado, tiene que brindarle ese bienestar.

Entonces - ¿qué pasa? - si una persona esta privada de la libertad en cualquier cárcel de las que hay acá en Bogotá, llámese La Modelo, - no sé si usted recuerda hace unos años que unas personas que estaban privadas de la libertad perdieron la vida- el Estado tenía que garantizarles. Entonces ¿qué van a hacer las familias de ellos? Si bien es cierto, es su ser querido, el hecho de que hayan cometido un error, de cierta manera, no quiere decir que no le vayan a respetar los derechos, entonces, si el Estado tuvo esa acción o esa omisión quienes vamos a pagar somos el Estado colombiano.

- **Entrevistador:** Bueno, respecto a eso, ¿usted considera de una u otra forma que hay derechos que pueden ser violentados y que son supuestamente cobijados por el Estado?

- **Entrevistada:** Mire, ningún derecho inherente a un ser humano se le puede pisotear o se le puede vulnerar. El Estado, de acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, nos debe garantizar una convivencia, nos debe garantizar una libertad, nos debe garantizar la dignidad humana, es decir, nadie está autorizado para pisotear o quebrantar los derechos humanos o derechos fundamentales de ninguna persona, menos de las personas privadas de la libertad, porque el Estado es quien debe ser garante de esa protección.

- **Entrevistador:** ¿Cree que hay un vacío legal en el proceso de los presos sindicados?

- **Entrevistada:** Como tal, digamos que vacío, no, porque la norma es clara. Si nosotros miramos el Artículo 4 del código penal que me habla de los fines esenciales o digamos lo que se le debe proteger, existe uno donde dice que se debe proteger al condenado, aquella persona que está privada de la libertad, que se le debe brindar ese bienestar. Entonces yo pensaría más bien que, como tal, lo que hacen falta son más cárceles, más establecimientos carcelarios, si nosotros miramos en las cárceles, y traigo como ejemplo la Colonia Penal de oriente, que se encuentra en Acacias, Meta, es un campo abierto donde los presos salen a trabajar, donde respiran un aire puro,

entonces, yo digo, si se crearan centros carcelarios de esa manera, pues, de pronto, sería un bienestar mejor para aquellas personas que están privadas de la libertad.

- Entrevistador: ¿Qué medidas, considera usted, se están tomando para garantizar la seguridad de dicha población?

- Entrevistada: si bien es cierto, el Estado siempre prevé ese bienestar, prevé que, si un interno o un privado de la libertad está en condiciones de salubridad, lo debe llevar a un centro asistencial, si tiene problemas porque allá en el mismo el encierro sufren de trastornos mentales, entonces los tienen que llevar a unos sitios donde les presten esas asistencias psicologías, asistencia psiquiátrica. Entonces, digamos que lo que está haciendo el Estado, dentro de sus políticas públicas, es buscar la forma de crear o modificar la norma en el sentido de que quienes han cometido, de cierta manera, unos delitos o que ya cumplieron cierta cantidad de condena privados de la libertad, se les dé unos beneficios, entonces ya, digamos, que dentro de esos beneficios podría ser una libertad condicional, “Salga, pórtese bien, no vuelva a delinquir”, o una prisión domiciliaria, “vaya a su residencia, pórtese juicioso y pague el resto de su condena allá”, siempre y cuando el delito por el que esté condenado lo amerite, porque hay unos delitos que no tienen esos beneficios.

- Entrevistador: ¿Usted podría indicarme desde su conocimiento cuáles son esos delitos?

- Entrevistada: Digamos, un hurto que puede ser agravado, una inasistencia alimentaria cuando ha sido reincidente el papá que no da alimentos, de pronto unas lesiones personales con una perturbación personal, diría yo, de cierta manera tendría beneficios, lo que no pasaría, por ejemplo, con una violencia intrafamiliar, con un concierto para delinquir, con una extorción, con un homicidio, etc. Porque no tienen beneficios.

- Entrevistador: Bueno y, ¿usted considera que esos beneficios son permitidos con el problema que se está presentando de hacinamiento en los centros carcelarios?

- Entrevistada: Permitidos tiene que ser y el Estado se los tiene que garantizar, ya tendríamos que mirar cada caso si efectivamente se le está dando aplicabilidad o no se le da aplicabilidad.

- Entrevistador: ¿Cómo es el proceso cronológico desde la captura hasta la detención o libertad de un preso sindicado?

- **Entrevistada:** Digamos que el proceso como tal, si yo lo voy a tramitar, nos dirigimos a la Ley 906 del 2004, quiere decir que pueden darse dos eventos, si es que una persona es capturada en flagrancia, es decir, cuando está cometiendo el delito, entonces lo ponen a disposición de la autoridad competente, llámese la Fiscalía y la Fiscalía tiene unos términos para ponerlo, para presentarlo a un juez de control de garantías, para que ese juez de control de garantías legalice esa captura, realice la audiencia de imputación y, si es necesario y si es un peligro para la comunidad, dicte una medida de aseguramiento, es decir, una medida de aseguramiento es que “lo voy a mandar a un centro carcelario porque es un peligro para la sociedad”.

Después de esas tres audiencias, viene el traslado del escrito de acusación, es decir, que la Fiscalía ha hecho todo un trabajo de investigación y efectivamente este señor si cometió ese delito entonces lo va a acusar, y entonces estaríamos frente a la presentación de este escrito de acusación; luego sería la audiencia de acusación, en esta audiencia de acusación se van a reconocer las víctimas, es decir, aquellas personas que fueron afectadas por esa persona que cometió ese delito. Ahí la Fiscalía va a presentar las pruebas, le va a decir al Estado ante un juez de conocimiento que efectivamente el sujeto sí cometió el delito y le va a descubrir las pruebas y estas serán descubiertas ante la defensa, porque el victimario o la persona privada de la libertad o la persona condenada, siempre va a estar representada por un abogado que puede ser de confianza o que se lo puede nombrar la Defensoría del Pueblo.

Luego viene la audiencia preparatoria que es donde la defensa presenta las pruebas, entonces recuerde que aquí es una “guerra”, de cierta manera, entre la Fiscalía y la Defensa. La Defensa pretende que se mantenga ese principio de Presunción de Inocencia, de que aquella persona no cometió el delito y si lo cometió lo hizo por alguna circunstancia; y la Fiscalía es hacer ver que, si cometió falta, entonces lo que va a hacer la Defensa es presentar esas pruebas preparatorias. Pero no son cualquier prueba, esas pruebas deben ser contundentes, pertinentes y útiles, es decir, que le vayan a servir al juez, y luego si viene el juicio oral. El juicio oral es donde se van descubrir esas pruebas, donde se van a practicar esas pruebas, donde se van a escuchar los testigos, donde se va a escuchar a la persona que está dentro de ese proceso penal.

Después viene la sentencia, es la decisión final que puede ser una sentencia absolutoria, es decir, “las pruebas dijeron que efectivamente el sujeto no cometió el delito”; el juez de conocimiento le tiene que absolver, es decir, que es inocente y, de lo contrario, se presenta una

sentencia condenatoria, que es que “todas las pruebas apuntaron a que el sujeto si cometió el delito, que efectivamente estaba en el lugar de los hechos, que sí hay unas víctimas” y le van a dictar una sentencia condenatoria. Pero dentro de esa sentencia condenatoria, dependiendo el delito, le van a privar de la libertad, y es cuando lo van a enviar o ya puede estar privado de la libertad en un centro carcelario. Y luego, cuando ya su sentencia es tan firme, es cuando ya se lo entregan a los señores jueces de ejecución de pena, para decirle “ejecute esa condena”.

- Entrevistador: Cuando no hay suficientes pruebas, como mencionó, se absuelve, y respecto a eso, entonces ¿cuánto puede perdurar una persona detenida? De una u otra forma ¿no se estaría violentando su derecho a la libertad durante ese proceso?

- Entrevistada: No, porque acuérdesse que, cuando inicia el proceso y si yo veo que es un peligro para la sociedad y que ya tiene antecedentes, tengo que liberar la medida de aseguramiento y va a estar privado de la libertad mientras se le va a probar que sí, efectivamente cometió el delito, y si no, pues lo van a dejar en libertad.

- Entrevistador: ¿Y lo dejan en libertad mientras se lleva a cabo el proceso?

- Entrevistada: Sí, pero sigue vinculado al proceso, no lo van a desligar del proceso.

- Entrevistador: ¿Y ahí qué medidas se pueden utilizar para que no recaiga en, bien sea reincidencia o, de una u otra forma para que, valga el coloquialismo, “no se vaya a volar”?

- Entrevistada: Bueno, ahí tiene que, primero, firmar un acta de compromiso, tiene que prestar una caución que es una garantía real de que va a comparecer al proceso.

- Entrevistador: ¿Qué medidas, desde su conocimiento, están tomando las autoridades para reducir el número de presos sindicados en las cárceles de Bogotá?

- Entrevistada: Bueno, digamos que se está “cocinando” en el Congreso de la República, una modificación tanto al Código Penal, como al Código Penitenciario, como al Código de Procedimiento Penal, para dejar, digamos, “ciertos delitos” que no tengan pena privativa de la libertad, entonces, digamos, que solamente reciban la sanción, de cierta manera, pero que la paguen fuera de un centro carcelario. Me hago explicar:

unas lesiones personales: tuve una riña, me pelee con un sujeto y entonces le causé unas lesiones donde la incapacidad fueron treinta días, donde el sujeto perdió un miembro funcional,

entonces, lo que dirá el juez será: “Lo voy a condenar a una pena pero usted la va a pagar por fuera, pero usted va a cumplir con unas condiciones, usted va a indemnizar a la víctima, usted se va a presentar al juzgado cada vez que yo lo requiera y usted va a observar buena conducta, no va a ingerir bebidas alcohólicas, no va a ingerir sustancias y con esas condiciones lo voy a dejar en libertad”.

- Entrevistador: ¿Usted podría indicarme cuál es ese proyecto de ley del cual me habla?

- Entrevistada: No lo conozco, sé que está en el Congreso y que hay una propuesta de cambiar y modificar de acuerdo a que no todas las personas que cometan delitos vayan a la cárcel.

- Entrevistador: Finalmente Doctora Nora, ¿cómo se está trabajando en la resocialización de los presos sindicados en Colombia?

- Entrevistada: Le decía yo que en Artículo 4° del Código Penal, dice cuáles son esos fines esenciales desde la pena y entonces dentro de esos fines esenciales de la pena dice que se debe resocializar, que se le debe proteger, es decir que, en esa resocialización, es enseñarle dentro de ese centro carcelario un ‘arte’. Entonces, si nosotros miramos, hay centros carcelarios que tienen talleres, panaderías, etc. Entonces lo que se hace allá es que aprendan un arte, que aprendan un oficio para que, cuando salgan o recobren su libertad, puedan ser útiles a la sociedad, y aparte eso le ayuda a descontar pena para que, cuando ya haya cumplido ciertos requisitos, que haya observado buena conducta, que haya trabajado, le van a dar un beneficio, tendrá un beneficio como: permiso 72 horas cuando cumpla las tres quintas partes de esa condena, va a salir en libertad. Entonces ese es el fin de la resocialización.

- Entrevistador: Entiendo, respecto a esa finalidad de resocialización, ¿usted cree que esos fines si se están cumpliendo en los centros carcelarios? Y, de ser así, ¿por qué considera que todavía hay gente que recae en la reincidencia del delito?

- Entrevistada: Mire, podría decir que, no quiero juzgar, pero, por el mismo desempleo, por la misma situación de que el mismo Estado es garante de proveer subsidios, de dar garantías, entonces, de cierta manera, hay individuos que se vuelven “perezosos” para trabajar y entonces hacen “la vida fácil”, entonces muchas veces delinquen una vez y después siguen delinquiendo, es decir, se vuelven proclives al delito, hacen una forma de vida con el delito. Como también he

escuchado en mi experiencia, “bueno, en la cárcel me dan de comer, en la calle no me dan; allá tengo techo” entonces digamos que hacen como una “forma de vida”.

- Entrevistador: Con esta última respuesta se da por terminada la entrevista con la Doctora Nora Yamile Páez Hernández desde el Consultorio Jurídico dirigido por la Doctora Claudia Yolima Forero Rodríguez.

Anexo II

Entrevista Policía Nacional

Nota: La presente entrevista no contempla ni pone en manifiesto la romanización o parcialización de perspectivas en lo que respecta a la delincuencia, lo anterior es sólo parte de lo que, a grandes rasgos, se deduce del fundamento experiencial del subteniente Hernández como integrante de la Policía Nacional.

El comandante y subteniente del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la localidad de Fontibón en Ciudad Salitre, Diego Hernández, en su experiencia de tres años y nueve meses ejerciendo como activo en la institución de la Policía Nacional, afirma que los delitos más comunes que se presentan en la ciudad de Bogotá son los homicidios entendidos como delitos de impacto, de estos es que se realiza la medición delictiva; los hurtos a vehículos también son otros de los delitos continuos en la capital; y finalmente, el hurto a personas en todas sus modalidades con propensión al ‘raponazo’ realizado por ladrones motorizados a civiles que sacan sus dispositivos móviles en la vía pública, es otro de los tres grandes delitos que, sostiene Hernández, se ha venido incrementando en la localidad de Fontibón y, en su medida, en toda la jurisdicción de Bogotá.

La principal consecuencia legal que predispone la institucionalidad respecto a las tres modalidades más comunes de hurto mencionadas con anterioridad es, principalmente, la captura del sospechoso. Una vez se efectúa la captura del presunto responsable del delito, se remite a un proceso de judicialización que se delega a la Fiscalía General de la Nación como entidad reguladora de los procesos juzgatorios, durante, el sospechoso queda retenido en la estación de policía que los uniformados consideren pertinente, esto, basados en el aforo de las mismas para garantizar que no se problematice más el hacinamiento en los espacios de retención. Es entonces que el procesado espera la audiencia que lo determine como inocente o culpable, esta determinación es deliberada por un juez de garantías y dicha audiencia se sustenta en la medida en que el delito cometido sea considerado de menor, media o mayor cuantía, es decir, esta medida se clasifica según el delito sucedido, si el acusado representa un riesgo para la sociedad y también según el daño a la víctima. En consecuencia, en el acto juzgatorio se define si al procesado se le asigna condena intramural, es decir, privación de la libertad en centro carcelario, si se le asigna medida de aseguramiento

domiciliaria, lo que significa que se le da casa por cárcel o si se le concede la libertad, esta última sucede, generalmente, cuando la víctima del hurto no interpone una demanda al acusado, no muestra evidencia probatoria contundente, o, durante la captura en flagrancia se le devuelven a la víctima los objetos que el procesado hurtó y llegan a un acuerdo de reconciliación.

Las razones por las que se comete un delito, pese a no ser exactas, se manifiestan generalmente, según Hernández, por la falta de empleabilidad y educación, por la falta de oportunidades que garanticen un ingreso económico básico y adecuado que permita el alcance de una vida digna. Es evidente que la falta de educación conlleva a que las personas no cuenten con oportunidades dignas en su futuro por lo que, sin más oportunidades, o más bien, con escasas posibilidades, se adentran en el mundo de la delincuencia como un medio/ herramienta para subsistir y generar ingresos que le permita al individuo conseguir, como mínimo, un alimento diario y básico para sobrevivir. Además, sostiene el subteniente Hernández, buena parte de los delitos cometidos en la ciudad de Bogotá son consecuencia de la migración, pues, afirma, la mayoría de los delitos que se presentan actualmente son por parte de extranjeros venezolanos que delinquen en modalidades de atraco o raponazo. Pero, manifiesta también que la seguridad e inseguridad es una cuestión que se desarrolla conjuntamente entre la ciudadanía, las instituciones del Estado y la Policía ya que desde esta mancomunación se genera una corresponsabilidad de cooperación y compromiso, pero es la indiferencia, la falta de empatía y de compromiso, por las tres partes, lo que hace de la inseguridad un problema sin límites y que, en consecuencia, se sigan cometiendo hurtos. A lo anterior, se le suma la falta de iluminación y de elementos tecnológicos que generan factores de oportunidad de delito, así mismo, la oscuridad en espacios públicos y poco concurridos, la falta de mantenimiento de vías y el mantenimiento/arreglo de cámaras de seguridad son factores que también juegan un papel imprescindible en el desarrollo de una solución oportuna para evitar delitos como hurtos u homicidios.

Otra de las causas de la inseguridad que expresa el subteniente, se fundamenta en la debilidad y fragilidad de las leyes del sistema judicial, pues cuando se lleva a cabo la captura de una persona, por ejemplo, de un delincuente que comete un delito de menor cuantía, es considerado como una persona que no representa un peligro para la sociedad, lo que significa que, más allá de que el proceso no sea rígido, se deje al delincuente en eventual libertad a su captura y pueda delinquir varias veces más en lo que se considera un delito menor.

De otro modo, en lo que respecta al hacinamiento en los centros carcelarios, sostiene que las estaciones de policía no deberían ser espacios que funcionen como cárceles para que las personas estén privadas de la libertad indefinidamente. Pues, cuando se les priva de la libertad, la Policía no tiene función sobre los presos, ya que, afirma, eso le corresponde al INPEC, por lo anterior le parece grave que en las estaciones de policía haya personas privadas de la libertad. En cuanto a los hacinamientos en dichas estaciones, lo percibe como un equívoco pues ni el espacio ni el personal están capacitados para albergar un aforo ya que no se puede tener control sobre todas las personas que ahí se encuentren. Declara que el Estado no le ha invertido a estos espacios y que, además, las leyes no son tan robustas; “Las leyes están, pero a veces no son tan contundentes para el delito, son muy flexibles para con el delincuente”, afirma Hernández.

Dichas leyes que rigen el procedimiento de captura y retención del sujeto se reflejan en la Ley 599 y en el código de procedimiento penal desde la Ley 906.

Es desde este proceso que, en cuanto a los presos sindicados que se demuestran judicialmente como inocentes, se le viola no sólo su derecho a la libertad sino todos sus derechos, mismos que debe garantizar el Estado. Pero, en otro caso donde el sindicado resulta ser culpable, el mismo Estado les ofrece abogados que, siendo conocedores de la ley y habiendo fallas en la normalidad, sopesan la culpabilidad del sujeto y, desde estas fallas y vacíos legales, promueven su inocencia para dejarlos en libertad.

Para el proceso de captura existen tres requerimientos, el primero consiste en que, para darle captura a un sujeto, debe ser hallado cometiendo un delito en flagrancia, es decir, visto por las autoridades o por una persona denunciante, generalmente la víctima, que afirme que el sospechoso cometió un delito. Por otra parte, se encuentra la captura por orden judicial que es una decisión de un juez de control de garantías o un juez de conocimiento y que aprueba la Fiscalía para que se materialice la captura; y finalmente las capturas excepcionales por orden de la Fiscalía que consisten en la captura como medida para mitigar el riesgo inminente de que la persona investigada por su presunta participación en un delito pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar donde lo investigan.

Finalmente, afirma Hernández, el tiempo que puede permanecer una persona privada de su libertad depende del delito y de la deliberación del juez de control de garantías, pero sucede en un máximo de 36 horas en las cuales, no sólo se deja al sujeto a disposición de la Fiscalía sino también

que debe suceder la audiencia en la cual se le determina como culpable o inocente. Sin embargo, si el lapso estipulado con anterioridad en la ley 906 se cumple, el procesado puede demandar al policía que le capturó por secuestro simple consistente en una detención injustificada sin procedimiento resultó en su culpabilidad, en consecuencia, el uniformado será investigado disciplinaria y penalmente, demostrando esto, otro vacío en el proceso derivado de la normatividad que les regula.

Anexo III

Consentimiento informado

Julio 24 de 2023. Bogotá D.C.

Apreciado participante

Mi nombre es Juan Pablo Alfonso Villegas, soy estudiante del programa de Comunicación Social de la Universitaria Agustiniana. Como parte de mis estudios, estoy desarrollando un proyecto de investigación-creación titulado “Visibilización del fenómeno social de los presos sindicados en Bogotá”. Quiero invitarle a participar en este proyecto, que pretende visibilizar la injusticia penal de los presos sindicados en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá por medio de una hibridación de crónica y literatura testimonial que permita identificar, de primera mano, la causa de su detención y el drama de sus experiencias vivenciales en centro de reclusión durante su proceso penal.

Su participación en esta investigación-creación no tiene ninguna recompensa material o económica y usted es libre de no participar o de retirarse cuando lo desee. Sus opiniones y aportes a esta investigación se usarán exclusivamente para este proyecto. Si usted me autoriza, utilizaré la propensa entrevista netamente con fines académicos e informativos. Si usted lo prefiere, su nombre no aparecerá en mi trabajo de grado. Mi trabajo de grado quedará a disposición del público en el repositorio de la Universidad.

Estoy muy agradecida de que me haya permitido explicarle este proyecto y de su participación. Si lo desea puede contactarme en el siguiente correo electrónico: juan.alfonso@uniagustiniana.edu.co

Gracias.

Juan Pablo Alfonso Villegas
Estudiante de Comunicación Social
Universitaria Agustiniana

Si está de acuerdo en participar en este proyecto por favor escriba SI o NO con su puño y letra en cada una de las casillas y escriba su nombre y datos de contacto.

Yo, Oscar Alberto Zosca Díaz, identificado con el número de documento de identidad 1094976696, autorizo a que mi testimonio individual sea recopilado de acuerdo con los siguientes parámetros y fines:

- [S] Acepto participar de manera libre y voluntaria en este proyecto y entiendo que no recibiré recompensa material o económica y que puedo retirarme cuando lo desee.
- [S] Permitir que mi entrevista sea grabada por audio y/o video.
- [S] Autorizo a que el trabajo de grado, las publicaciones derivadas y piezas audiovisuales de esta investigación-creación incluyan fotografías del momento de la entrevista en las que yo pudiese aparecer.
- [S] Autorizo a que grabe la entrevista, se utilice el material derivado de ella en piezas audiovisuales con fines académicos y los derivados de ésta (artículos académicos, publicaciones académicas, compilaciones académicas, entre otros documentos cuya finalidad sea gestionar y promover el conocimiento académico respecto a visibilizar la injusticia penal de los presos sindicados en las cárceles o estaciones de policía de Bogotá por medio de una hibridación de crónica y literatura testimonial que permita identificar, de primera mano, la causa de su detención y el drama de sus experiencias vivenciales en centro de reclusión durante su proceso penal.
- [S] Solicito que me haga llegar copia de la transcripción de mi entrevista.
- [NO] Solicito que no revele mi nombre y si mis opiniones son citadas solicito que se haga de manera anónima.
- [S] Autorizo que mi nombre aparezca en el trabajo de grado o las publicaciones resultantes para mencionar que participé en esta investigación-creación o cuando mis opiniones sean citadas.

[51] Solicito que me haga llegar copia del trabajo de grado, las publicaciones derivadas y piezas audiovisuales o de las publicaciones que se deriven de esta investigación-creación.

Nombre de participante: Oscar Alberto Posada Diaz

Firma: Oscar Alberto P

Número de cédula 1094970690

Fecha: 24 Julio 2023

Teléfono: 3156290962

Correo electrónico: OscarPosada61@gmail.com